

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. LLUNCOR MIÑÁN ZULENKA SOLANGE**

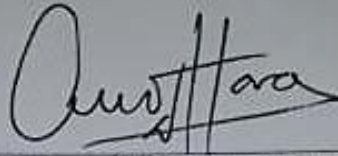
**ASESOR**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**



---

**MGTR. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR**

**PRESIDENTE**



---

**MGTR. DE LAMA VILLASECA MARÍA VIOLETA**


**SECRETARIO**



---

**MGTR. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO**

**MIEMBRO**



---

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar al lugar donde estoy, por ayudarme a ver mis errores y más aún por encaminarme hacia el bien.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar y de esa manera poder lograr cada uno de mis objetivos, para poder llegar a ser una profesional con buenos valores.

*Zulenka Solange Lluncor Miñán*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Quienes se han mantenido a mi lado apoyándome en cada paso que doy, por forjar mi camino y sobre todo por depositar su confianza en mí durante todo este tiempo.

*Zulenka Solange Lluncor Miñan*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaída en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones, motivación, recolección de datos y sentencia

## ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of first and second instance normative, doctrinal and jurisprudential parameters, relapse in the file **N°00302-2013-0-2602-JR-EP-01 the Judicial District de Zarumilla – Tumbes 2018**. It's qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and design no experimental, retrospective, and transversal. The data collection was done, of a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of comparison, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolute, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It concluded, that the quality of sentences of first and second instance, they were of rank: very high and very highm respectively.

Key words: quality, serious injuries, motivation, date collection and sentence.

## INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
RESUMEN PRELIMINAR .....	iv
ABSTRACT.....	v
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....</b>	<b>xiii</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	14
2.1 Antecedentes .....	14
2.2 Bases Teóricas.....	18
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	18
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal.....	18
2.2.1.1.1Garantías Generales.....	18
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia .....	18
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa .....	18
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso .....	19
2.2.1.1.1.4Derecho a la tutela jurisdiccional .....	22
2.2.1.1.2Garantías de la jurisdicción .....	24
2.2.1.1.2.1Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	24
2.2.1.1.2.2 Imparcialidad e independencia judicial .....	24
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales.....	25
2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación.....	25
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones.....	27
2.2.1.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada .....	27
2.2.1.1.3.4 Garantía de la publicidad de los juicios .....	29
2.2.1.1.3.5 Garantía de la instancia plural .....	30

2.2.1.1.3.6 Garantía de igualdad de armas.....	31
2.2.1.1.3.7 Garantía de la motivación.....	31
2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	32
2.2.1.2 El ius puniendi del estado en materia pena.....	32
2.2.1.2.1 La jurisdicción.....	33
2.2.1.2.1.1 Definición.....	33
2.2.1.2.1.2 Elementos de la jurisdicción.....	33
2.2.1.2.1.3 Regulación.....	34
2.2.1.2.2 La competencia.....	34
2.2.1.2.2.1 Definición.....	34
2.2.1.2.2.2 Regulación de la competencia.....	35
2.2.1.2.2.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	35
2.2.1.2.3 La acción penal.....	36
2.2.1.2.3.1 Definición.....	36
2.2.1.2.3.2 Clases de acción penal.....	36
2.2.1.2.3.3 Características de la acción penal.....	36
2.2.1.2.3.4 Titularidad de la acción penal.....	38
2.2.1.2.3.5 Regulación de la acción penal.....	38
2.2.1.2.4 El proceso penal.....	38
2.2.1.2.4.1 Principios aplicables al proceso penal.....	38
2.2.1.2.4.1.1 Principio de legalidad.....	38
2.2.1.2.4.1.2 Principio de lesividad.....	38
2.2.1.2.4.1.3 Principio de culpabilidad penal.....	39
2.2.1.2.4.1.4 Principio acusatorio.....	39
2.2.1.2.4.1.5 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	39
2.2.1.2.4.2 Definición de proceso penal.....	40
2.2.1.2.4.3 Finalidad del proceso penal.....	40
2.2.1.2.4.4 Clases de proceso penal.....	40
2.2.1.2.4.5.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	40



2.2.1.2.4.5.1.1 Proceso sumario .....	40
2.2.1.2.4.5.1.2 Proceso ordinario.....	40
2.2.1.2.4.5.1.3 Características de los procesos sumario y ordinario .....	41
2.2.1.2.4.6. 2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	41
2.2.1.2.4.7.2.1 Proceso Común.....	41
2.2.1.2.4.7.2.2 Proceso inmediato .....	42
2.2.1.2.4.7.2.3 Proceso por razón de la función pública .....	42
2.2.1.2.4.7.2.4 Proceso de seguridad .....	42
2.2.1.2.4.7.2.5 Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal.....	42
2.2.1.2.4.7.2.6 Proceso por terminación anticipada .....	43
2.2.1.2.4.7.2.7 Proceso por colaboración eficaz .....	43
2.2.1.2.4.7.2.8 Proceso por faltas .....	43
2.2.1.2.4.8 Etapas del proceso penal .....	43
2.2.1.2.5 Los medios técnicos de defensa.....	44
2.2.1.2.5.1 Definición.....	44
2.2.1.2.5.2 La cuestión previa .....	44
2.2.1.2.5.3 La cuestión prejudicial .....	45
2.2.1.2.5.4 Las excepciones.....	45
2.2.1.2.6 Los sujetos procesales .....	46
2.2.1.2.6.1 El Ministerio Público.....	46
2.2.1.2.6.1.1 Definición.....	46
2.2.1.2.6.1.2 Atribuciones del ministerio público.....	46
2.2.1.2.6.2 El juez penal .....	47
2.2.1.2.6.2.1 Definición.....	47
2.2.1.2.6.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	47
2.2.1.2.6.3 El imputado .....	48
2.2.1.2.6.3.1 Definición.....	48
2.2.1.2.6.3.2 Derechos del imputado .....	48
2.2.1.2.6.4 El abogado defensor .....	49

2.2.1.2.6.4.1 Definición.....	49
2.2.1.2.6.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	49
2.2.1.2.6.5 El Abogado de oficio.....	52
2.2.1.2.6.5.1 Definición.....	52
2.2.1.2.6.6 El Agraviado .....	52
2.2.1.2.6.6.1 Definición.....	52
2.2.1.2.6.6.2 Intervención del agraviado en el proceso.....	54
2.2.1.2.6.7 Constitución de actor civil .....	54
2.2.1.2.6.7.1 Regulación.....	55
2.2.1.2.6.8 Tercero civilmente responsable .....	55
2.2.1.2.6.8.1 Características de la responsabilidad .....	56
2.2.1.2.6.8.2 Regulación.....	56
2.2.1.2.7 Las Medidas coercitivas .....	56
2.2.1.2.7.1 Definición.....	56
2.2.1.2.7.2 Principios para su aplicación .....	57
2.2.1.2.7.3 Clasificación de las Medidas Coercitivas aplicadas según el expediente en estudio	57
2.2.1.2.8 La prueba.....	59
2.2.1.2.8.1 Definición.....	59
2.2.1.2.8.2 Objeto de la prueba.....	60
2.2.1.2.8.2 Valoración de la prueba .....	60
2.2.1.2.8.3 Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada .....	61
2.2.1.2.8.4 Etapas de la valoración de la prueba.....	61
2.2.1.2.8.4.1 Valoración individual de la prueba .....	61
2.2.1.2.8.4.1.1 Juicio de fiabilidad probatoria .....	62
2.2.1.2.8.4.1.2 Interpretación de la prueba .....	62
2.2.1.2.8.4.1.3 Juicio de verosimilitud.....	62
2.2.1.2.8.4.1.4 Comprobación entre los hechos probados y hechos alegados .....	62
2.2.1.2.8.4.2 Valoración conjunta de las pruebas .....	63
2.2.1.2.8.4.2.1 La reconstrucción del hecho probado .....	63

2.2.1.2.8.5 Informe policial .....	64
2.2.1.2.8.5.1 Definición.....	64
2.2.1.2.8.5.2 Informe policial en el caso concreto en estudio .....	64
2.2.1.2.8.6 El testimonio .....	65
2.2.1.2.8.6.1 Definición.....	65
2.2.1.2.8.6.2 Regulación.....	65
2.2.1.2.8.6.3 El testimonio en el caso concreto en estudio .....	65
2.2.1.2.8.7 Los documentos.....	66
2.2.1.2.8.7.1 Definición.....	66
2.2.1.2.8.7.2 Clases de documentos.....	66
2.2.1.2.8.7.3 Regulación.....	66
2.2.1.2.8.7.4 Documentos existentes en el caso concreto en estudio .....	66
2.2.1.2.8.8 La pericia.....	67
2.2.1.2.8.8.1 Definición.....	67
2.2.1.2.8.8.2 Regulación.....	67
2.2.1.2.8.8.3 La pericia en el caso concreto en estudio.....	67
2.2.1.2.9 La sentencia.....	68
2.2.1.2.9.1 Etimología.....	68
2.2.1.2.9.2 Definición.....	68
2.2.1.2.9.3 La sentencia penal .....	69
2.2.1.2.9.4 Motivación de la sentencia .....	69
2.2.1.2.9.4.1 La motivación como justificación de la decisión .....	69
2.2.1.2.9.4.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	69
2.2.1.2.9.4.3 La construcción probatoria en la sentencia .....	70
2.2.1.2.9.4.4 La construcción jurídica en la sentencia .....	71
2.2.1.2.9.4.5 La motivación del razonamiento judicial.....	72
2.2.1.2.9.5 Estructura y contenido de la sentencia.....	72
2.2.1.2.9.5.1 Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	72
2.2.1.2.9.5.1.1 De la parte expositiva .....	73

2.2.1.2.9.5.1.2 De la parte considerativa .....	75
2.2.1.2.9.5.1.3 De la parte resolutive .....	77
2.2.1.2.9.5.2 Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	77
2.2.1.2.9.5.2.1 De la parte expositiva .....	78
2.2.1.2.9.5.2.2 De la parte considerativa .....	78
2.2.1.2.9.5.2.3 De la parte resolutive .....	78
2.2.1.2.10 Los medios impugnatorios.....	78
2.2.1.2.10.1 Definición.....	78
2.2.1.2.10.2 Fundamentos normativos del derecho de impugnar.....	80
2.2.1.2.10.3 Finalidad de los medios impugnatorios .....	80
2.2.1.2.10.4 Elementos que estructuran la impugnación en materia penal.....	81
2.2.1.2.10.5 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	83
2.2.1.2.10.6 Los medios impugnatorios según el caso en estudio.....	83
2.2.1.2.10.7 Reglas en torno a la legitimidad para impugnar.....	84
2.2.1.2.10.8 Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios.....	85
2.2.1.2.10.9 Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	86
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	87
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	87
2.2.2.1.1 La teoría del delito.....	87
2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito.....	88
2.2.2.1.1.1.1 Teoría de la tipicidad .....	88
2.2.2.1.1.1.2 Teoría de la antijuricidad .....	88
2.2.2.1.1.1.3 Teoría de la culpabilidad .....	89
2.2.2.1.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito .....	90
2.2.2.1.1.2 Teoría de la pena .....	90
2.2.2.1.1.3 Teoría de la reparación civil .....	91
2.2.2.1.2 Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	91
2.2.2.1.2.1 Identificación del delito investigado.....	91

2.2.2.1.2.2 Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal .....	91
2.2.2.1.2.3 El delito de Lesiones Graves .....	91
2.2.2.1.2.4 Regulación.....	92
2.2.2.1.2.5 Tipicidad .....	92
2.2.2.1.2.6 Antijuricidad .....	92
2.2.2.1.2.7 Culpabilidad .....	93
2.2.2.1.2.8 Grados de desarrollo del delito .....	93
2.2.2.1.2.9 La pena en el delito de Lesiones Graves.....	94
2.3 Marco conceptual.....	95
III. METODOLOGÍA .....	98
3.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	98
IV. RESULTADOS (Revisar Anexo 6).....	116
4.1. Resultados -.....	116
4.2. Análisis de los resultados .....	124
V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	136
ANEXO 1 .....	144
- Sentencia de Primera Instancia.....	144
- Sentencia de Segunda Instancia.....	164
ANEXO 2 Operacionalización de la variable.....	178
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos de primera y segunda instancia .....	186
ANEXO 4 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección de Datos .....	204
ANEXO 5 Compromiso Ético.....	217
ANEXO 6 Cuadros de Resultados .....	218

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>116</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....	116
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....	123
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....	136
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>144</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....	144
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....	148

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de segunda instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes Zarumilla 2018..... 161

**Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... 168**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....168

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.....171

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España:

Para Guevara (2010) el déficit de la administración de justicia se debe a:

(...) El principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales ambos problemas, están estrechamente relacionados con la carencia de medios materiales y personales puesto a disposición de la administración de justicia y el deficiente marco normativo (...).

(Párr. 1)

Para que la administración de justicia mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más jueces y magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la oficina judicial u otro personal al servicio de la administración de justicia. (Párr. 5)



Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?* Las respuestas fueron:

Haciendo mención a Sánchez (Catedrático de la Universidad de Málaga), nos dice que, para una mala organización judicial, se puede decir que el problema de fondo viene a ser político; ya que las actuaciones, tanto de los alcaldes como de los presidentes necesitan control del lado jurisdiccional; por ende las sentencias que se emiten por los Tribunales de justicia tienden a demorar o no suelen ser efectivas, porque a aquel que le corresponde su realización suele ser favorecido de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia.

Asimismo, mencionamos a Bonilla (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla), que nos da una opinión distinta, diciéndonos que, el problema se basa en el exceso de documentación; la insuficiente interconexión entre los Tribunales y los Poderes del Estado, basándose en la arbitrariedad de los mecanismos utilizados para dilatar los procesos.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Toledo (2017) en un artículo publicado en Panam Post, sobre la Reforma judicial en México, nos indicó que era decepcionante a pesar de tener un año de implementación, a pesar de haberse implementado en sus "puntos débiles", debería haber un menor índice de corrupción, con mejora en los profesionales

que trabajan en el sistema judicial, inspirando a la población a que pueda confiar en la justicia brindada dentro del país.

La reforma judicial del 2008 abrió un campo para la implementación con la nueva reforma que se dio en Junio del 2016, ahora se haría la interrogante ¿Cómo se comparará los objetivos de la nueva reforma con la de hace casi una década? ; El centro de investigación para el desarrollo encontró causas de optimismo, siendo la primera que se cumplió con el plazo de implementación para Junio del 2016, tras la instalación del nuevo sistema de juicios.

La justicia también va apuntar a un apoyo de reforma para los jueces y abogados, de acuerdo con un informe de justiciabarómetro en el 2016 el 89% señaló que la nueva reforma ha tenido un efecto positivo y el 90% predijo que fomentará a la confianza en las autoridades y los procedimientos criminales; pero pese a los buenos aspectos que ha recibido la nueva reforma no ha hecho mucho para penalizar a los grupos de crimen organizado (narcotráfico), por último cabe recalcar que la nueva reforma puede llegar a transformar judicialmente a México.

En el contexto nacional:

Según un reporte periodístico del Diario El Comercio, nos informó Torre (2014) en el especial de la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE), que se llevó a cabo en la ciudad de Paracas durante el año 2014, nos dice que: el Poder Judicial dentro del ámbito peruano viene a ser reconocido como un órgano jurisdiccional de baja

reputación, y ante altos índices de corrupción existentes en el Perú reformarlo sería una tarea gigantesca, pero eso no significa que se deben buscar mejores magistrados.

Comparando el sistema judicial peruano con el de otros países, este viene a ser un 70% más caro para los litigantes a diferencia de los países del primer mundo, en el Perú los litigantes destinan el 35.7% para el costo del juicio mientras que en otros países solo destinan el 21.5%; por otro lado para emitir una sentencia los litigantes deben realizar diez acciones más que en otros países, logrando evidenciar un sistema lento, ante ello se va a sumar la deficiencia de los jueces en comparación con los de otros países desarrollados, es ahí donde se abre la interrogante: ¿Qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

El autor nos dice que es debido a dos grandes problemas, primero podemos encontrar la Carga procesal y en segundo plano la corrupción. Con relación a la Carga procesal Se va a tomar como un problema principal, ya que al año se ingresan más un millón de casos al sistema judicial (según cifras del Poder Judicial en el 2012 se ingresaron 1.1 millones y en el 2013 1.04 millones), el 90% de los casos que ingresan anualmente pueden ser resueltos y el 10% vendrían a ser casos de años anteriores, y así sucesivamente se va a ir formando una carga procesal para los jueces.

Por otro lado si se dividen los casos que se ingresan anualmente por el número de jueces según cada juzgado especializado, se podría decir a cada juez le tocará un porcentaje de casos, sin contar los que ya tienen pendientes, la mayoría de casos suelen ser examinados por un juez superior, es decir, son vistos dos veces.

La Corte Suprema percibe una carga procesal más elevada que la Corte Superior, ante ellos ponemos un ejemplo: en Agosto del 2014, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tiene 9,492 casos de van a ser resueltos por cinco jueces supremos, es decir, a cada uno le tocaría 1,900 casos.

También podemos mencionar que, Mirian Pinares (Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco) nos dice que la carga procesal de la Corte Suprema se debe a que los abogados no conformes con la resolución de sentencia en primera instancia, optan por apelar y elevan los casos a segunda instancia para obtener una mejor decisión, estas apelaciones no solo generan una carga procesal, sino también una carga laboral para los jueces.

Tomando en cuenta la opinión de David Lobatón (Coordinador de Justicia Viva del Instituto de Defensa Legal), nos dice, que, algunos especialistas mencionan que no es necesario que todos los casos se vean mediante vía judicial, ya que podrían resolverse en otras instancias, para poder evitar la carga procesal, por ejemplo: en Lima el 80% de los casos son contencioso-Administrativo tratándose

de disputas con el estado sobre pago de beneficios sociales o pensionarias de la ONP, por otro lado en Brasil casos similares se llegan a solucionar a través de documentaciones (sin necesidad de acudir a la vía judicial), o a través del internet como se da en Reino Unido, respecto a la Corrupción en este punto el autor hace mención a las opiniones de David Lovatón y Javier de Belaunde(Socio del Estudio Echeopar y Ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia-CERIAJUS), ya que para ellos al gran índice de corrupción que existe dentro del Poder Judicial pero también va a ser atribuida en parte a la Policía Nacional de Perú, los fiscales del Ministerio Público (teniendo en cuenta que estos intervienen en juicios penales), los abogados que litigan, las Procuradurías del Estado (encargado de proteger y defender los intereses del estado), etcétera.

También hay quienes dicen que la corrupción se debe a la inseguridad que se encuentran en las resoluciones emitidas. Explicándose también que la falta de convicción en las resoluciones se debe a la falta de precedentes vinculantes, los cuales pueden obligar a los jueces a resolver de tal forma.

Haciendo mención a Mirian Pinares, podemos llegar a la conclusión de que, un caso puede ser visto por dos jueces, y estos llegan a conclusiones diferentes, pero teniendo en cuenta que si dicho caso llega a manos de un corrupto, este podría muy peligroso al momento de emitir una resolución.

Dándonos a entender que el Perú tiene un sistema muy corrupto, ante ello sería bueno que se realicen nuevas reformas judiciales para poder obtener una buena calidad en las sentencias aplicando y respetando el principio de logicidad.

Aldo Tapía, en un boletín en la Revista Semana Económica (2018), nos habla del índice de percepción de la corrupción en el que se encuentra nuestro país, ocupando el puesto N° 96 de 180 países más corruptos. Otros países de Latinoamericanos como Brasil y Colombia se encuentran a media tabla al igual que Perú, mientras que Uruguay en el N°23 y Chile en el N°26, ante ello se plantea la interrogante ¿Acaso los países que están en los 30 primeras posiciones no tienen casos de corrupción?, pues al encontrarse en alguna de esas posiciones no significa que no haya corrupción en cierto país. Claro está mencionar a Raúl Sendic, vicepresidente de Uruguay, quien se vio obligado a renunciar tras un fallo del Tribunal de Conducta Política de su partido, debido a que utilizó la tarjeta corporativa para realizar gastos de índole personal, siendo esta prueba suficiente para renunciar.

En el 2016, nuestro país se encontraba en el puesto 69 de 140 países evaluados, donde los rubros que se evaluaron fueron organizaciones públicas o privadas, sobre las cuales recaen ciertas irregularidades, ya sea pagos o sobornos.

Si comparamos la evolución del mundo en los últimos 25 años, ha cambiado demasiado, en cuestión de tecnología, la cual ahora nos permite tener acceso a

diferentes dispositivos, a pesar haber logrado todo eso, aún seguimos estancados con nuestro sistema político y judicial. Fijándonos en el ámbito de la política, al inicio de cada elección presidencial siempre vemos que existen un sinnúmero de candidatos, que logran convencer a la población con que son “la mejor elección”, sin embargo, cuando es elegida presidente, las propuestas expuestas quedan en el olvido.

Los actos de corrupción que se ven hoy en día en el Perú, son un obstáculo para el desarrollo, nuestra democracia debe evolucionar, dando requisitos de índole personal y profesional que una persona debe tener para poder representar a un país como congresista, fiscal, juez o presidente, también deben evolucionar nuestro sistema judicial y nuestras leyes, ya que es difícil confiar en un sistema que deja libre a personas que han sido denunciados por agresión, homicidio o violación.

En el contexto Local:

Según el Diario La República (2017), nos indica sobre 300 casos a cargo de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios podrían archivarse debido a la deficiencia de los representantes del Ministerio Público y por presentar errores en la formulación del delito.

A través de un informe emitido por el Juzgado especializado en los delitos de corrupción de funcionarios, las carpetas fiscales que se encuentran en la etapa de acusación han sido devueltas por los jueces para que subsanen los errores de tipificación del tipo penal; se señala que los fiscales a cargo de los casos de corrupción no saben identificar los delitos, ante ellos se ocasiona la demora en los procesos.

De otro lado en el ámbito institucional universitario, ULADECH Católica acorde a los marcos reglamentarios, los estudiantes de todas las carreras ejecutan una investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y esgrimen un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°00302-2013-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2018, donde el fallo de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla donde se condenó a la persona A por el delito Lesiones Graves en agravio de la persona B, a una Pena Privativa de la Libertad de cuatro años suspendida por el periodo de prueba de tres años, debiendo cumplir ciertos



requisitos establecidos por la juez a cargo del caso, y al pago de una reparación civil de cuatro mil soles, en plazos establecidos, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió confirmar el Dictamen Condenatoria a cuatro años de Pena Privativa de la Libertad suspendida; revocando la reparación civil y fijando una nueva de dos mil soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 04 de Enero del 2013 y fue calificada el 20 de Enero del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 17 Diciembre del 2014 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 23 Agosto del 2015, en síntesis concluyó luego de 3 años, 7 meses y 22 días, respectivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00302-2013-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en modalidad de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00302-2013-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra diferentes situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción en entidades del estado que pueden llegar hasta en algunos casos recaer sobre el Presidente de un País, Leyes mal dadas que generan más problemáticas, así como también los malos accionares de los jueces y fiscales; motivando críticas desde diferentes planos, creando desconfianza de los sectores que administran justicia.

Los resultados obtenidos pueden ser útiles, ya que tomamos opiniones de personas que se encuentran relacionadas con el ámbito jurisdiccional, tomando

datos de un producto real y leyes emitidas recientemente; orientándonos a obtener buenos resultados.

Este estudio se orienta a opiniones de personas en el ámbito jurisdiccional, tomando un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; los resultados emitidos serán de suma importancia; ya que se servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo que se expone en el presente trabajo, no se pretende resolver la problemática, mucho menor de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo viene a ser una iniciativa, responsable, que viene buscando mitigar dicho estado de las cosas en el Perú.

Por la razón que se expone servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instalándolos a que, en el momento de emitir sentencias, lo hagan pensando que será examinada; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ella existencia o no de un conjunto de parámetros, debido a la complejidad que importa hacer la investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) *El error in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) *El error in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia

absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)" (p. 133 y 134)

Por otro lado tenemos a Pásara (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a) (...) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas (...); b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas

existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) (...) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) (...) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 39 – 41)

Según un artículo periodístico emitido por el Diario La Gestión (s.f), nos habla sobre la sanción a jueces que demoren en emitir sentencias, este proyecto elaborado por el Ejecutivo debido a que esta conducta se considera una falta grave, a través de este proyecto de ley buscaba la sanción para los jueces dándoles

una suspensión o expulsión de sus cargos, para que se esta manera se evitaran casos como los del secuestrador Marco Antonio Sánchez Bedón, a quien se le dictó arresto domiciliario por exceso de carcelería. El titular de justicia estuvo en desacuerdo con que los jueces tuvieran en su despacho procesos judiciales por 9 y hasta 72 meses sin dictar sentencia, mientras que este proyecto está buscando la aceptación, por otro lado se aprobó un proyecto para jóvenes de 18 a 21 años y mayores de 65 años que lleven procesos judiciales, ya que en ambos casos las sentencias deben ser rápidas y oportunas, pero en realidad eso no se cumple, en tal forma este proyecto busca establecer medidas para agilizar o acelerar los procesos judiciales.

Asimismo un artículo de Córdova (2018) publicado por la Agencia Peruana de Noticias Andina, nos habla sobre los recursos que pedirá el Poder Judicial para agilizar los juicios laborales para implementar la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), buscando disminuir la sobrecarga procesal y agilizar esencialmente los procesos laborales; ante ello el nuevo modelo procesal funcionará en 24 de los 34 distritos judiciales que hay en el Perú, también se realizarán visitas de monitoreo donde se implementarán la NLPT para identificar las diferente necesidades y la forma de poder agilizar los procesos. A diferencia de la antigua legislación laboral, hoy en día se utiliza la oralidad, la cual ha permitido la agilidad de los juicios, de esta manera si hoy en día se ejecutan en 690 días, con la NLPT se podrán ejecutar en un tiempo menor.



## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1 Garantías Generales**

###### **2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia**

Encontrándose regulado en el art. 2, inc. 24 de la constitución política, estableciendo a favor de las personas que se consideran inocentes hasta que existan pruebas suficientes que le acrediten la responsabilidad de un hecho delictivo.

Mientras que el artículo II del Título Preliminar del NCPP de 2004, nos indica, que toda persona considerada como inocente, hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia firme, cuando se tenga duda de la responsabilidad se debe resolver a favor del imputado, mientras que no se demuestre responsabilidad no se puede acreditar culpabilidad.

###### **2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa**

En el art. 139, inc. 14 de la constitución política, lo consagra como un fundamento jurisdiccional, del cual nadie puede ser privado del derecho de

defensa en ningún momento del proceso, siendo este un requisito para la validación de un proceso.

Nuestro ordenamiento jurídico – a la par con las normas internacionales- concibe al derecho de defensa como pilar de cualquier tipo de procedimiento y, por ende, como una manifestación del debido proceso, entendido este como el proceso en el que se respetan las garantías constitucionales a favor de los intervinientes.

Es importante señalar que el derecho de defensa es, a su vez, principio y garantía. Constituye un principio porque sirve de fundamento para el desarrollo del proceso y para la interpretación de la norma adjetiva. Es una garantía porque el ordenamiento jurídico dota de mecanismos legales para hacerlo valer durante el proceso. (Salas Beteta, 2011, pp. 50 y 51)

#### **2.2.1.1.3 Principio del debido proceso**

Citando a Salas Beteta (2011), nos dice lo siguiente:

(...) El concepto de debido proceso que se usa en la mayor parte de los países latinoamericanos es una importación limitada del concepto del debido proceso legal anglosajón.

(...) La Carta Magna inglesa se señala que ningún hombre sería detenido ni puesto en prisión o fuera de la ley excepto por “el juicio legal de sus pares o conforme a la Ley de la Tierra”. Según la doctrina inglesa, la expresión “juicio

legal de sus pares” y “ley de la tierra” equivale al actual concepto inglés de debido proceso legal o *due process legal*.

El *due process legal* actual del sistema jurídico de los Estados Unidos es mucho más complejo, ya que es el fruto de siete siglos de evolución del ordenamiento anglosajón y hoy reconoce derechos procesales fundamentales que se oriinan de los enunciados generales conocidos como *Bill of Rights*.

En nuestro sistema, el concepto de debido proceso se limita al ámbito del *fair trail* y con ese fin comprende a todas las arantías que esten en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso a derecho que no encuentran expresamente positivizados, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por repondonder a sus fines.

Para nuestro ordenammiento jurídico de raíz eurocontinental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria, por tanto, contitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinario, en cuanto a ellas son concordes con el fn de justicia a que está destinada la tramitación de un caso judicial penal o cuyo cumplimiento ocasiona raves efectos en la regularidad del procedimiento.

(...) En el caso peruano, estamos ante un error sistematica de ubicación, pues la Constitución Política consagra entre los principios y derechos de la función

jurisdiccional, una serie de principios y garantías procesales, incluida la observancia del debido proceso. Cuando, en realidad, el debido proceso contiene a tales garantías, por lo que no se le puede considerar una más de ellas.

En suma debemos tener muy en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Finalmente, siguiendo al Tribunal Constitucional, corresponde diferenciar la tutela judicial efectiva del debido proceso. La primera supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir una concepción garantista y tutlar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción. En cambio, el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; el de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ser con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (pp. 38 – 41)

Asimismo el Tribunal Constitucional (TC, 2014) en la sentencia recaída en el Exp. N.º 03433-2013-PA/TC ha sostenido que:

Respecto del debido proceso, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. (párr. 12)

#### **2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional**

El artículo 139º de la constitución Política establece un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba: el derecho para acceder al proceso judicial, el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; el derecho a los recursos legalmente previstos en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

El artículo I del Título Preliminar del CPP de 2004 establece que:

1. La Justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
5. El estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

(...) La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público a tener acceso al sistema judicial y a obtener de este una resolución fundada en derecho – y por tanto, motivada –. A ello se le añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. Si bien el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido equiparado por algunos autores con el *due process of law* del derecho anglosajón, lo cierto es que para los países latinos, su configuración como derecho fundamental que rige no solo el proceso sino que incluso lo fundamenta como mecanismo legítimo para la solución de conflictos, es ya indiscutible. (Salas, 2011, pp. 36 y 38)

### **2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder judicial es una de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse – dice a carta magna – jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 39° inc. 1 de la Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149°, Const.).

Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo. (Salas Beteta, 2011, p. 30)

#### **2.2.1.1.2.2 Imparcialidad e independencia judicial**

La imparcialidad judicial viene a ser aquella garantía de las partes sobre la actuación equitativa del juez para con ellos. Es decir, el juez tiene que dar un trato similar a las partes, partiendo por el irrestricto respeto de los derechos de las partes (...). Haciendo mención a San Martín Castro, nos dice que la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, y permite al juez desempeñar un papel *supra partes*.

Por lo tanto, la imparcialidad judicial dentro de la etapa intermedia garantiza que el juez no proceda de oficio (*ne procedat iudex ex officio*) realizando determinados actos procesales que lesionen el derecho de alguna de las partes, sino siempre limitado al respecto de los derechos fundamentales del imputado. (Seminario Sayán et al., s.f, pp. 153 – 154)

Por otro lado Salas Beteta (2011), nos dice, que, el principio de independencia, significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encarados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. (pp. 31 - 32)

### **2.2.1.1.3 Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación**

Ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3062-2006-HC/TC, que el derecho a no auto-incriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo –afirma- se trata de



un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución.

Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria). Así por ejemplo el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el: "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)". Lo mismo sucede con el ordinal "g" del artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el derecho: "g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

Este derecho está referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (Oré , s.f., p. 21)

#### **2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones**

Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Como su denominación lo indica este derecho garantiza que el proceso penal se lleva adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación.

Pero debemos considerar que no toda dilación o retraso en la tramitación del proceso puede identificarse como una infracción de la garantía comentada, sino que las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de los órganos encarados de la administración de justicia.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se debe complementar con un principio de celeridad procesal, en el sentido que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible la resolución del conflicto de carácter criminal que se tiene que dar en el menos tiempo posible. Esto no importará lógicamente una pérdida de garantías. (Salas Beteta, 2011, pp. 44 y 45)

#### **2.2.1.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada**

Asimismo Salas Beteta (2011), nos dice, que: Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que:

“Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales ya administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo.

La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como precedente en este Código”.

Al respecto debemos de precisar que para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada.

Debemos de precisar, sin embargo, que no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso.

Para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es necesario que se presente alguna de estas situaciones:

1. Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o

2. Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta.

En el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida. En ambos casos, la resolución quedará firme.

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto.

De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (pp. 34 – 35)

#### **2.2.1.1.3.4 Garantía de la publicidad de los juicios**

El derecho a un proceso público se encuentra regulado por el artículo 139.4 de la Constitución Política, que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

La publicidad garantiza la transparencia del proceso y la independencia de los magistrados, en tanto las resoluciones que se emiten deben sustentarse en aquellos argumentos y pruebas presentadas por las partes en la audiencia.

La publicidad de los procesos penales permite que el pueblo pueda ejercer un control o fiscalización de las actuaciones judiciales y de la forma en que los jueces administran justicia. Solo si el pueblo puede asistir a las diligencias judiciales podrá ejercer su derecho a la crítica y a la opinión e información del comportamiento de los magistrados. (Seminario Sayán et al., s.f, pp. 16 – 17)

#### **2.2.1.1.3.5 Garantía de la instancia plural**

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados<sup>3</sup> o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas.

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (Salas, 2011, p. 34)

#### **2.2.1.1.3.6 Garantía de igualdad de armas**

Este principio se va a encontrar regulado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, se vulnera cuando el legislador da ciertos privilegios que carecen de fundamentación, o también cuando el órgano crea posibilidades que van a ser negadas a una de las partes, para que se pueda respetar este principio debe haber una perfecta igualdad de las partes, dentro de este se supone que la tanto el agraviado como el imputado cuentan con las mismas posibilidades probatorias dentro de un juicio, se recalca que la igualdad de armas brinda un trato no discriminatorio. (Oré, s.f.)

#### **2.2.1.1.3.7 Garantía de la motivación**

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite”.

Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. Caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa.

Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe manejar adecuadamente las reglas de las

máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categoría jurídicas. (Salas Beteta, 2011, pp. 32- 33)

#### **2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, no implica la autoría del imputado, ya que esta solo se va a basar en la relación entre los hechos probados y la preeminencia en la ley. (Berdugo, 2012)

#### **2.2.1.2 El *ius puniendi* del estado en materia pena**

Asimismo el Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional (2009), en su sentencia recaída en el Exp. 00033-2007-PI/TC, nos dice:

El *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la

Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales serán el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado. (pp. 11 – 12)

#### **2.2.1.2.1 La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1.1 Definición**

Ossorio (2010) nos dice que la jurisdicción es: (...) Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. (p. 550)

##### **2.2.1.2.1.2 Elementos de la jurisdicción**

Basándose en los conocimientos de Couture los elementos son cinco, y se les puede definir como potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional, estos son:



- **Notio**; Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio**; Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio**; Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Iuditio**; Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio**; Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Apuntes Jurídicos, 2009, párr. 8)

#### **2.2.1.2.1.3 Regulación**

Se encuentra Regulada en la Sección III, Título I, del artículo 16 al 18 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.2.2 La competencia**

##### **2.2.1.2.2.1 Definición**

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Asimismo el autor hace mención a Couture que la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar (...). (Ossorio, 2010, p. 197)

Asimismo en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 19, nos explica: “La competencia puede ser determinada distintas formas: 1. Objetiva, 2. Funcional, 3. Territorial y 4. Conexión; a través de ella se va a precisar los órganos jurisdiccionales que van a conocer cierto proceso.

#### **2.2.1.2.2 Regulación de la competencia**

Se encuentra Regulada en la Sección III, Título II, del artículo 19 al 32al del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se sabe que a través de la competencia se va a determinar que órgano debe conocer el proceso o la dirección de una etapa, por ello la competencia se determina según: competencia territorial, objetiva y funcional, y por conexión, estos los aplicaremos en el caso en estudio.

- **Competencia territorial:** Departamento de Tumbes, Provincia de Zarumilla
- **Competencia objetiva y funcional:** En primera instancia tomó conocimiento el Juzgado Penal Unipersonal de Zarumilla y en segunda instancia tuvo conocimiento la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- **Competencia por conexión:** No se encontró hechos que prueben una competencia por conexión.

### **2.2.1.2.3 La acción penal**

#### **2.2.1.2.3.1 Definición**

El ejercicio de la acción penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado. Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado. (Salas, 2011, p. 91)

#### **2.2.1.2.3.2 Clases de acción penal**

Para Salas (2011), existen dos tipos de acción penal:

- a) Acción Penal Pública: Es pública porque es el Estado el que va a administrar justicia mediante el proceso penal, interviene el Ministerio Público (investigando y acusado o sobreendo) y el Poder Judicial (juzga el accionar del acusado); y
- b) Acción Penal Privada: es aquella ejercida por el titular (Agraviado) o representante legal, este es quien decide si la retira o la lleva ante un órgano jurisdiccional, convirtiéndose este en un querellante particular.

#### **2.2.1.2.3.3 Características de la acción penal**

Según Salas (2011), el tipo de acción penal se da las siguientes características:

**a. Acción penal Pública:**

- Oficialidad: es oficial ya que la ley lo autoriza al ministerio público (siendo este quien dirige la investigación);
- Pública: debido a que el ente público autónomo encargado la dirige al órgano jurisdiccional, siendo como deber reestablecer el orden social;
- Indivisible: debido a que tiene un único objetivo (establecer una sanción);
- Obligatoria: se debe a que el Ministerio Público debe encargarse de investigar, apenas tenga conocimiento de un hecho delictivo;
- Irrevocable: no se puede archivar el caso, al menos que el juez lo decida;
- Indisponible: debe ser ejercida por quien se determina expresamente en la Ley.

**b. Acción penal Privada:**

- Voluntaria: Solo el agraviado puede promoverla;
- Renunciable: el titular decide si la retirar o desiste;
- Relativa: Si esta es ejercida ante a órgano jurisdiccional, es el Estado quien se va a encargar de administrarla;
- Excepcional: Debido a que se encuentra limitada a algunos delitos (Lesiones culposas, leves, injuria, calumnia y difamación, y violación a la intimidad).

#### **2.2.1.2.3.4 Titularidad de la acción penal**

En el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Peruano, nos indica que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, ya que se encarga de recolectar las pruebas y va a tener un control sobre los actos de investigación.

#### **2.2.1.2.3.5 Regulación de la acción penal**

La acción penal se encuentra regularizada en el Libro primero, Sección I, del artículo 1 al 10 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004

#### **2.2.1.2.4 El proceso penal**

##### **2.2.1.2.4.1 Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.2.4.1.1 Principio de legalidad**

(...) El principio de legalidad se entiende como la obligación que tiene el fiscal de promover necesaria e inmediatamente la acción penal, una vez llegada a su conocimiento la *notitia criminis*. (Salas, 2011, p.95)

###### **2.2.1.2.4.1.2 Principio de lesividad**

Se hace mención a la definición del Tribunal Constitucional en el Exp.4264-2009, en Poder Judicial (2013), indicándonos: “El principio de lesividad, es aquel que debe establecer a los agraviados, para que de tal manera se pueda determinar la lesión de los bienes jurídicos tutelados por ley”.

#### **2.2.1.2.4.1.3 Principio de culpabilidad penal**

Según el TC en el Exp. N°03245-2010-PHC/TC, nos indica que “El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió”. (fundamento 28)

#### **2.2.1.2.4.1.4 Principio acusatorio**

El principio acusatorio se caracteriza con la fórmula *nullum iudicium sine accusationes* y rige en aquellos sistemas procesales en los que la función de acusar es realizada por un sujeto distinto al que sentencia. En nuestro nuevo sistema procesal penal, el principio acusatorio queda plasmado en los actos realizados por el fiscal, quien acusa, y el juez, quien se encargó de la sentencia. (...) (Seminario Sayán et al., s.f, p. 151)

#### **2.2.1.2.4.1.5 Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Al momento de emitir sentencia el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta los hechos delictivos, atribuidos por el fiscal, el cual no podrá inducir nuevos hechos probatorios, ante ello se puede decir que el órgano jurisdiccional se encuentra limitado por la calificación jurídica, pues este no podrá sentenciar un tipo penal de mayor gravedad. (Salas, 2011)

#### **2.2.1.2.4.2 Definición de proceso penal**

Es considerado como un mecanismo de solución de conflictos, en el cual un tercero (juez) va a tomar conocimiento de una determinada controversia, y va a emitir su decisión final, tras la aplicación de principio de logicidad. (Salas, 2011)

#### **2.2.1.2.4.3 Finalidad del proceso penal**

Se puede decir que su finalidad es la de conservar el orden público, tras la aplicación de ciertas leyes para quienes vayan en contra del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.2.4.4 Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.2.4.5.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.2.4.5.1.1 Proceso sumario**

El proceso penal sumario es aquel que no respeta la etapa de juzgamiento o juicio oral, es decir, este va a sancionar sin necesidad de que haya un juicio y sin una razonada valorización de las pruebas, quedando como un proceso que rige bajo el autoritarismo. (derechopenalperu.blogspot.pe, 2008)

###### **2.2.1.2.4.5.1.2 Proceso ordinario**

Es aquel proceso en el cual el juez emite un informe para que de tal manera el fiscal emita acusación, elevándose a sala que es la que se va a encargar del

juzgamiento (primera instancia) y luego la Corte Suprema intervenga como segunda instancia. (Estrada Perez, s.f)

#### **2.2.1.2.4.5.1.3 Características de los procesos sumario y ordinario**

Características del proceso sumario:

- Tiene plazos breves.
- el juez que investiga es el mismo que juzga.  
(derechopenalperu.blogspot.pe, 2008)

Características del proceso ordinario:

- consta de dos etapas (instrucción y juzgamiento).
- La sentencia de primera instancia es emitida por sala.
- No se respeta la fase intermedia. (Estrada Perez, s.f)

#### **2.2.1.2.4.6. 2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.2.4.7.2.1 Proceso Común**

Salas (2011), denomina al proceso común como un proceso que va a contener todos los delitos, que se caracteriza por ser un proceso escrito, reservado y oral; contando con tres etapas: Investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.



#### **2.2.1.2.4.7.2.2 Proceso inmediato**

Denominado un proceso especial, ya que se lleva a cabo cuando se encuentra al imputado en situación de flagrancia delictiva, por confesión o cuando se encuentran elementos de convicción y permite abreviar el proceso penal, pasando rápidamente a juicio oral. (Bramont-Aria, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.3 Proceso por razón de la función pública**

Este proceso aplica a las personas que cumplan con ciertos requisitos, en este caso se refiere a personas que ocupan un determinado cargo público y que cometen delitos en ejercicio de su función. (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.4 Proceso de seguridad**

Es un proceso que se basa en aplicar una medida de seguridad al imputado en vez de una pena, esta se aplica según lo previsto en el art. 456° al 458° del NCPP. (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.5 Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal**

Procede cuando el agraviado presenta una querrela ante el órgano jurisdiccional para obtener una decisión final emitida por un juez sobre un caso en concreto, llevándose a cabo el ejercicio de la acción penal privada. (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.6 Proceso por terminación anticipada**

Viene a ser un proceso que tiene un filtro que ayuda al órgano jurisdiccional a resolver el proceso en un menor tiempo, es decir, el procesado ayuda a la fiscalía, ya sea admitiendo alguno o todos los cargos que se le atribuyen y así conseguir disminuir su pena. (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.7 Proceso por colaboración eficaz**

La colaboración eficaz se constituye cuando un miembro de una organización criminal ayuda al órgano jurisdiccional facilitándole información útil e importante, mientras que el órgano jurisdiccional le brinda facilidades legales. Esto se aplica contra el crimen organizado. (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.7.2.8 Proceso por faltas**

En este proceso se va a excluir el Ministerio Público, interviniendo el Juez de Paz Letrado viéndose casos de menor gravedad (deshonras o infracciones). (Bramont-Arias, 2010)

#### **2.2.1.2.4.8 Etapas del proceso penal**

Asimismo el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2018), nos indica sus tres etapas establecidas en el NCPP:

1. La investigación preparatoria: Aquí se van a realizar las diligencia preliminares y la investigación preparatoria, teniendo la intervención de la policía y el ministerio público (fiscal);
2. La etapa intermedia: en esta etapa luego de haber culminado la investigación, el fiscal puede acusar o sobreseer al investigado, a través de la audiencia de control; y
3. La etapa de juzgamiento o juicio oral: Para poder llevar el juicio, el fiscal debe haber acusado al imputado, en este punto comprende de: los alegatos preliminares, la actuación probatoria, alegatos finales, deliberación y sentencia.

#### **2.2.1.2.5 Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.2.5.1 Definición**

Se hace mención a Benavente Chorres en Salas (2011), indicando que: “Los medios técnicos de defensa son cuestiones jurídicas cuya resolución constituye un presupuesto para la decisión de la controversia sometida a juicio (...) que la finalidad de los medios de defensa técnica es anular el proceso, suspenderlo o archivarlo”. (p. 119)

##### **2.2.1.2.5.2 La cuestión previa**

(...) Es un medio de defensa que se deduce cuando o falta algún elemento requisito de procedibilidad. Los requisitos de procedibilidad son aquellas causas

que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover la acción penal. En suma la cuestión previa es un ente jurídico – procesal extraño a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, al ser requisito excepcional y previo de naturaleza procesal. (Salas, 2011, p. 122)

#### **2.2.1.2.5.3 La cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa por el que se reclama la suspensión del proceso penal, hasta que se emita un pronunciamiento previo de otra vía (civil, administrativa, laboral, etc.) respecto a realidades jurídicas preexistentes y vinculadas estrechamente con la conducta investigada penalmente. De modo tal que, la decisión extrapenal es necesaria para determinar el carácter delictuoso de dicha conducta. (Salas, 2011, p. 126)

#### **2.2.1.2.5.4 Las excepciones**

(...) Las excepciones son mecanismos leales otorgador al imputado para obstaculizar la acción penal, anulándola (en caso de existir alguna causal de extinción de la acción penal) o regularizando su tramitación (en caso de existir algún error en la vía procedimental), y han sido calificadas como una manifestación del derecho de acción (contradicción) y de defensa del imputado, por medio del cual solicita a la autoridad judicial lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra. (Salas, 2011, p. 130)

## **2.2.1.2.6 Los sujetos procesales**

### **2.2.1.2.6.1 El Ministerio Público**

#### **2.2.1.2.6.1.1 Definición**

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo (Art. 158 de la Constitución Política) que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia. Dentro de sus funciones destaca especialmente la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como su intervención en el proceso penal mediante el ejercicio de la acción penal y la conducción de la investigación del delito. (...) (Seminario Sayán et al., s.f, pp. 60 y 61)

#### **2.2.1.2.6.1.2 Atribuciones del ministerio público**

En el artículo 61 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, nos menciona las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, que son:

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la investigación preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indicando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que

sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez las medidas que considere necesarias, cuando le corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para imponer recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del concommitamiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

#### **2.2.1.2.6.2 El juez penal**

##### **2.2.1.2.6.2.1 Definición**

Se le denomina juez penal al juez unipersonal o colegiado, que interviene en la etapa de juzgamiento encargado de dirigir la audiencia de juicio oral, y es el que tiene la potestad de establecer la pena correspondiente al acusado. (Salas 2011)

##### **2.2.1.2.6.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal**

En el artículo 16 del Nuevo Código Procesal Penal nos indica: “Sólo tienen potestad jurisdiccional en materia penal:

1. Sala penal de la corte suprema;
2. Las salas penales de las cortes superiores;
3. Los juzgados penales (colegiados o unipersonales);
4. Los juzgados de investigación preparatoria; y

5. Los juzgados de paz letrado.”

### **2.2.1.2.6.3 El imputado**

#### **2.2.1.2.6.3.1 Definición**

Según Ossorio (2010), en su diccionario jurídico, define al imputado como: “Aquel que es objeto de una imputación de índole penal”. (p. 499)

#### **2.2.1.2.6.3.2 Derechos del imputado**

En el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 71° inc. 2 literal, da los siguientes derechos al imputado:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que

induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud lo requiera. (p. 446)

#### **2.2.1.2.6.4 El abogado defensor**

##### **2.2.1.2.6.4.1 Definición**

Para Ossorio (2010) el abogado defensor es: “(...) En general, el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a la otra. En lo penal, el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito”. (p. 24)

##### **2.2.1.2.6.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

###### **i. Requisitos:**

Según el art. 285° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S N°017-93-JUS), nos indica los requisitos necesarios:

1. Tener título de abogado;
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles;
3. Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y,



4. Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano.

## **ii. Impedimentos**

Según la Resolución de presidencia de junta de decanos del colegio de abogados del Perú N° 001-2012-JDCAP-P, en su art. 08 nos indica, que el abogado debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión

## **iii. Deberes**

Según la Resolución de presidencia de junta de decanos colegio de abogados del Perú N° 001-2012-JDCAP-P, en su art. 06 nos indica los siguientes deberes:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;

- 3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece.

#### **iv. Derechos**

En el artículo 84° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, nos menciona los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, siendo estos los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en toda las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar os medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y demás medios de defensa permitidos por la Ley.

#### **2.2.1.2.6.5 El Abogado de oficio**

##### **2.2.1.2.6.5.1 Definición**

Ossorio (2010) Define al abogado de oficio como: “El que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobre (...)”. (p. 24)

#### **2.2.1.2.6.6 El Agraviado**

##### **2.2.1.2.6.6.1 Definición**

En el artículo 94° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, nos da la siguiente definición:

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley desine.

Asimismo Paiva (2013) indica que: (...) “Agraviado es lo mismo que víctima”, y que “actor civil” y “querellante particular” son dos especies de agraviado. Si bien algunos autores, consideran que “agraviado” es un concepto más restringido que el de “víctima”, (...) se suele considerar que “agraviado es sinónimo de “sujeto pasivo del delito”, sin embargo debemos entender que la redacción del código adjetivo penal, este le otorga un concepto amplio a la expresión “agraviado” que podría ser equiparable a “víctima”, en tanto prescribe que se considerará agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito (hasta aquí sujeto pasivo del delito), pero además también podrá ser considerado agraviado, según el citado código, a aquel que resulte perjudicado por las consecuencias del mismo desde nuestra perspectiva resulta adecuada la definición hecha por el CPP de 2004, por cuanto al reconocer un concepto amplio de víctima (o agraviado) se busca dar una mayor protección a toda persona que sufra las consecuencias, ya sean directas o indirectas, de un ilícito penal, con lo cual a su vez sigue los lineamientos trazados a nivel supranacional. (p. 61)

#### **2.2.1.2.6.6.2 Intervención del agraviado en el proceso**

Al existir la necesidad de contar con la colaboración de la víctima en el trascurso del proceso penal para el esclarecimiento de los hechos que dieron inicio al mismo, hacen imprescindible que se creen los mecanismos adecuados para que ella pueda participar de dicho proceso.

Esa colaboración realizará fundamentalmente, aportando los medios de prueba a su alcance que puedan constituir una base suficiente para destruir la presunción de inocencia en el juicio y, por consiguiente, viabilizar la efectiva imposición de una pena a quien resulte culpable de un delito, tras la realización de un proceso con todas las garantías.

Así pues, la colaboración de la víctima se prestará siempre en calidad de testigo, bien sea para expresar lo acontecido o reflejar la autoría, bien para referir en qué modo la acción delictiva ha modificado la realidad preexistente, pudiéndose concluir que su intervención en otras diligencias de prueba como la rueda de identificación, el careo o incluso su propio reconocimiento pericial, no es sino una submodalidad del testimonio, y que en cuanto tal deben participar del mismo régimen jurídico respecto a su atención y amparo. (Paiva, 2013, pp. 153 y 154)

#### **2.2.1.2.6.6.7 Constitución de actor civil**

Parte civil o actor civil – tal como lo denomina el CPP de 2004- es el sujeto procesal (agraviado) que dentro del proceso penal enfoca su rol principalmente

en el ejercicio de la acción civil para demandar una reparación por los daños que se le causó con la conducta ilícita de aparente relevancia penal. (Paiva, 2013, pp. 167 – 168)

Podemos ver que en su artículo 98 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, nos dice:

“La acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”.

Mientras que en su artículo 101 del código antes mencionado, nos dice que:

“La constitución del actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria”.

#### **2.2.1.2.6.7.1 Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 98° al 106° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.2.6.8 Tercero civilmente responsable**

En un artículo publicado por Quilla & Zavaleta (s.f), en la plataforma de la Asociación Iberoamericana para el Desarrollo Regional, hace mención a Víctor Cubas Villanueva, donde nos señala que: “el tercero civil responsable puede ser

una persona jurídico o natural, que sin haber participado en la comisión de un delito, teniendo que pagar un reparación económica, y su responsabilidad nace a través de una ley civil.

#### **2.2.1.2.6.8.1 Características de la responsabilidad**

Se hace mención a Cesar San Martín Castro, el cual también cita a Eduardo Fon Serra en Quilla & Zavaleta (s.f),y nos dice que: (...) requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido – aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (...). (párr. 9)

#### **2.2.1.2.6.8.2 Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 111° al 113 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.2.7 Las Medidas coercitivas**

##### **2.2.1.2.7.1 Definición**

También conocidas como “medidas cautelares” o “medidas de aseguramiento”, este tipo de medida es la que se va a asegurar o encargar de que se cumpla con la ejecución de la sentencia, teniendo la presencia del imputado en el proceso,

evitando que este pueda huir y pueda cumplir con la reparación civil. (Salas, 2011)

#### **2.2.1.2.7.2 Principios para su aplicación**

- Principio de legalidad: La obligación del juez es sujetarse a las disposiciones previstas en la ley.
- Principio del respeto a la dignidad del ser humano: tutelar las actuaciones llevadas a cabo por los sujetos durante las etapas del proceso.
- Principio de excepción de las medidas limitativas o restrictivas: Limitan o restringen el goce de los derechos fundamentales.
- Principio de igualdad ante la ley: el juez debe dictar las medidas limitativas o restrictivas a cualquier individuo sin dar preferencia.
- Principio de ser oído: aquí se va a proporcionar el derecho a la defensa y contradicción para que el imputado pueda conocer los motivos por los cuales se va a fundamentar la medida coercitiva.
- Principio de proporcionalidad: el juzgador dicta la medida dependiendo la gravedad de los hechos. (Salas, 2011)

#### **2.2.1.2.7.3 Clasificación de las Medidas Coercitivas aplicadas según el expediente en estudio**

Las medidas coercitivas según el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en los artículos del 259 al 320, nos dan el siguiente esquema:



- i. Medidas de coerción personal:
  - Detención policial en flagrancia
  - Arresto ciudadano
  - Detención preliminar judicial
  - Prisión preventiva
  - Comparecencia
  - Detención domiciliaria
  - Internación preventiva
  - Impedimento de salida del país o de la localidad
- ii. Suspensión preventiva de derechos
- iii. Medida de coerción real
  - Embargo
  - Incautación
  - Inhibición
  - Desalojo preventivo
  - Medidas anticipadas
  - Medidas preventivas contra las personas jurídicas
  - Pensión anticipada de alimentos

Según el caso en estudio, se aplicó la comparecencia como medida de coerción personal, asimismo Salas (2011), nos define a la coerción como: “La comparecencia una medida por la cual el imputado va a permanecer en

libertad durante el proceso bajo ciertas reglas de conducta establecidas por el juez”.

#### **2.2.1.2.8 La prueba**

##### **2.2.1.2.8.1 Definición**

Se hace mención a Michelle Taruffo, en Salas (2011), dándonos la definición: (...) La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el juzgador). En tanto que la concepción de la prueba se vincula al modo en que se entienden la naturaleza, las posibilidades y los límites del conocimiento empírico (...). (p. 236)

Asimismo se hace mención a Pérez Sarmiento, en Salas (2011), va a definir la prueba penal como un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones (...). (p. 243)

Asimismo Hernández et. al (2012), nos indica, (...) que la prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. (p. 8)

#### **2.2.1.2.8.2 Objeto de la prueba**

Para Salas (2011), el objeto de la prueba se basa:

- Posibilidad: Es la incapacidad de afirmar o negar algo (duda).
- Probabilidad: es lo fluctuante entre lo posible y lo evidente. Interpreta el problema en sentido positivo o negativo pero sin dejar de lado las contraposiciones (suposición).
- Evidencia: Es el conocimiento indudable acerca de la existencia o inexistencia de algo (certeza). (p. 243)

Mientras que Hernández et. al. (2012), nos precisa que: “(...) El objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de la prueba (...)”. (p. 18)

#### **2.2.1.2.8.2 Valoración de la prueba**

(...) La valoración de la prueba por el juez penal: “Es muy frecuente el reconocimiento explícito de la necesidad de respetar la valoración de la prueba hecha por el juzgador porque es un de su exclusiva incumbencia. Al llevarla a cabo el juez penal, según su conciencia o íntima convicción, la comprometida función de fijar los hechos probados, a los que se anuda, en su caso, la calificación penal y los efectos inherentes a ella. (Salas, 2011, p. 259)

Asimismo Hernández et. al. (2012), nos expresa claramente que (...) la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convincente de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso (...). (p. 27)

#### **2.2.1.2.8.3 Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

(...) El juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano (...). (Salas, 2011, p. 258)

#### **2.2.1.2.8.4 Etapas de la valoración de la prueba**

Según el nuevo código procesal penal, podemos encontrar dos etapas de valoración, la primera es la valoración individual de prueba y la otra es la valoración conjunta de la prueba.

##### **2.2.1.2.8.4.1 Valoración individual de la prueba**

Según Este se va a basar en descubrir el significado de una de las pruebas que se van a practicar durante el proceso o juicio, dentro de ella podemos encontrar:

juicio de fiabilidad probatoria, interpretación de la prueba, juicio de verosimilitud y comprobación entre los hechos probados y los alegados. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.2.8.4.1.1 Juicio de fiabilidad probatoria**

El juez se va encargar de verificar si la prueba presentada reúne los requisitos formales y materiales, para que de ese modo se pueda tener una prueba sin vicios y sin errores, para que se pueda realizar una buena opinión por parte del *aquo*, en caso que no cuente con alguno de los requisitos provocará la credibilidad y no se tomará en cuenta el contenido de prueba obtenido. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.2.8.4.1.2 Interpretación de la prueba**

En este punto se va a aplicar la interpretación de la prueba, el juez aplica el razonamiento deductivo y logístico, mediante este tipo de valoración se busca extraer información principal del medio de prueba. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.2.8.4.1.3 Juicio de verosimilitud**

En el juicio de verosimilitud se aplica después de haber realizado la interpretación de la prueba, en el se va a comprobar si el resultado obtenido de la apreciación a través del razonamiento encaja con la realidad. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.2.8.4.1.4 Comprobación entre los hechos probados y hechos alegados**

En este punto se verifican dos hechos, primero los hechos considerados verosímiles y los hechos que han sido aportados a través de diversos medios de

prueba, el juez es quien decide que hechos reales encajan con los hechos alegados. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.2.8.4.2 Valoración conjunta de las pruebas**

En este punto es un examen global de todos los resultados probatorios obtenidos, el juez a través del análisis procede a realizar una comparación de los resultados de cada una de las pruebas realizadas, presentando doble dimensión, primero el juez determina un valor probatorio y en segundo lugar viene la redacción de la narración de los hechos que se han probado. (Talavera, 2009)

##### **2.2.1.2.8.4.2.1 La reconstrucción del hecho probado**

La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas (...). La reconstrucción puede practicarse en la investigación preparatoria o en el juicio, pues es en el juzgamiento donde se vierten las declaraciones y se practican las demás pruebas que van a incidir en la deliberación, no las declaraciones prestadas en la investigación (...). (Talavera, 2009, p. 68)

### **2.2.1.2.8.5 Informe policial**

#### **2.2.1.2.8.5.1 Definición**

Documento que es emitido por un miembro de la policía, en el cual deja constancia de los hechos relevantes o más importantes que acontecieron al momento de una intervención policial.

#### **2.2.1.2.8.5.2 Informe policial en el caso concreto en estudio**

Según el informe de intervención policial precisa que en la localidad de Zarumilla – Tumbes, siendo las 08:45 horas del día 04 de Diciembre del 2012, a mérito de una llamada radial de la basa del distrito de Zarumilla, se acude a la calle Leoncio Prado, a prestar el debido apoyo policial a L quien manifiesta que en la casa de su hermano se encontraba una persona de sexo masculino quien en la noche anterior lo había golpeado. Al asistir la policía al llamado, indican que B les manifiesta que en la noche una persona en estado de ebriedad lo había golpeado sin motivo alguno, el agresor A confiesa que lo había golpeado, y que se hacía responsable por lo sucedido, es por ello que se encontraba esa noche en la casa del agraviado.

#### **2.2.1.2.8.6 El testimonio**

##### **2.2.1.2.8.6.1 Definición**

Para Hernández et. al. (2012), el testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionada a la imputación objeto del proceso penal.

La doctrina reconoce cuatro clases de testigos:

- **Directos o presenciales.-** Los que tienen una apreciación directa de los hechos que son objeto de la imputación.
- **Indirectos o de referencia.-** Los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.
- **De conducta.-** Los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- **Instrumentales.-** Los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o de su contenido. (p. 121)

##### **2.2.1.2.8.6.2 Regulación**

Este medio de prueba se encuentra regulado los artículos 162° al 171° del Nuevo Código Procesal penal de 2004.

##### **2.2.1.2.8.6.3 El testimonio en el caso concreto en estudio**

Según el caso en estudio, se ha tomado en cuenta los siguientes testimonios:

- Testimonio de la persona B
- Testimonio de a persona C



- Testimonio de la Dra. D (Médico Legista)

#### **2.2.1.2.8.7 Los documentos**

##### **2.2.1.2.8.7.1 Definición**

Es aquel medio de prueba que contiene información, puede ser papel o cualquier otro medio que se considere en la legislación, siendo este reconocido por aquel que efectuó el registro o grabación, si este se encuentra en otro idioma debe ser traducido. (Hernández et. al., 2012)

##### **2.2.1.2.8.7.2 Clases de documentos**

Según el art. 185 del NCPP, nos indica que los documentos pueden ser: manuscritos, impresos, fotocopias, faxes, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos ya sean imágenes o voces, y otros.

##### **2.2.1.2.8.7.3 Regulación**

Este medio de prueba se encuentra regulado los artículos 184° al 188° del Nuevo Código Procesal penal de 2004.

##### **2.2.1.2.8.7.4 Documentos existentes en el caso concreto en estudio**

Los documentos presentados en el caso en estudio, fueron:

1. Acta de intervención policial
2. El certificado Médico Legal N°001632-L

3. Documentos que demuestran el estado de salud y los gastos incurridos por el agraviado
4. Acta de declaración del investigado
5. Ficha RENIEC del acusado
6. Certificado de antecedentes penales del acusado
7. Certificado de antecedentes judiciales del acusado

#### **2.2.1.2.8.8 La pericia**

##### **2.2.1.2.8.8.1 Definición**

El perito es aquella persona que tiene conocimientos científicos y técnicos que brindan un informe sobre un hecho que se quiere probar, también puede ser un tercero capaz de brindar una opinión bien fundamentada acerca de un hecho.

##### **2.2.1.2.8.8.2 Regulación**

Este medio de prueba se encuentra regulado los artículos 172° al 181° del Nuevo Código Procesal penal de 2004.

##### **2.2.1.2.8.8.3 La pericia en el caso concreto en estudio**

La pericia en el caso de estudio se basó en la declaración testimonial de la Dra. D médico legista de la División Médico Legal de Zarumilla – Tumbes, identificada con Registro CMP N°52544, expone el contenido y las conclusiones del Certificado Médico Legal N°001632-L.

### **2.2.1.2.9 La sentencia**

#### **2.2.1.2.9.1 Etimología**

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto *entia* (...), sobre la raíz del (...) verbo *sentire*. *Sentire*, que originalmente procede de una raíz indoeuropea *sent* que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado (...) significa a su vez sentir y pensar, (...) percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada (...). (etimologias.dechile.net, 2018, párr. 1)

#### **2.2.1.2.9.2 Definición**

Asimismo hacemos mención a Cotoure que es citado en Ossorio (2010), definiendo la sentencia como un (...) acto procesal, emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (...). Luego se cita a Ramírez Gronda que nos indica que la sentencia es una decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (p. 912)

### **2.2.1.2.9.3 La sentencia penal**

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador (...). (Anónimo, s.f, p. 500)

### **2.2.1.2.9.4 Motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.2.9.4.1 La motivación como justificación de la decisión**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiéndose así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013, p. 9)

#### **2.2.1.2.9.4.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Asimismo Ortiz (2013), nos indica:

- **Justificación Interna de la Sentencia:** (...) Se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. (...) La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (párr. 9)

- **Justificación Externa de la Sentencia:** (...) Es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fáctico valorativos de la decisión judicial. (...) Se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las PREMISAS que integran el silogismo planteado en la justificación interna o estructura lógica – formal, del razonamiento judicial. Como tal, se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor). (párr. 27 y 28)

#### **2.2.1.2.9.4.3 La construcción probatoria en la sentencia**

La aceptación de la sentencia judicial como un medio de prueba está contemplada dentro de la regulación de los instrumentos o como una manifestación de la prueba de presunciones.

Como instrumento, ella puede ser aportada al proceso a instancia de parte o por iniciativa del juez.

La relación de la sentencia judicial firme y ejecutoriada con la prueba de presunciones es una opción que fue influenciada por el Código Civil francés, de 1804. Dicho cuerpo legal vinculó la cosa juzgada con las presunciones de derecho (*juris et de jure*), excluyendo de toda otra prueba a lo declarado en un fallo judicial (...). (Romero Seguel, 2012, párr.12 – 14)

#### **2.2.1.2.9.4.4 La construcción jurídica en la sentencia**

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (Arenas López & Ramírez Bejerano, 2009, párr. 2)

#### **2.2.1.2.9.4.5 La motivación del razonamiento judicial**

Los razonamientos expresados con motivo del proceso judicial deben -para ser correctos respetar las reglas fundamentales de la Lógica. Por supuesto, nos referimos a la Lógica tradicional, que utilizaban los griegos desde Isócrates y Lisias, cuando se expresaban en lenguaje natural durante los procesos judiciales (...).

(...) El razonamiento jurídico, entre lo formal y lo sustancial, entendiendo por lo primero los principios y reglas lógicas, con abstracción del sentido en que se pronuncia el juez al resolver una cuestión litigiosa y, por lo segundo, la elección de las alternativas de sentido con que el juzgador resuelve el problema. (A. Ghirardi, Andruet et. al. , 2001, p. 12 y 13)

#### **2.2.1.2.9.5 Estructura y contenido de la sentencia**

La sentencia tiene una estructura básica compuesta por la parte expositiva, considerativa y resolutive; teniendo en cuenta ciertas variantes tanto en la primera como en la segunda instancia:

##### **2.2.1.2.9.5.1 Parámetros de la sentencia de primera instancia**

Dentro de los parámetros establecidos al inicio tenemos:

- i. Encabezamiento:** El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:
  - Nombre del secretario

- Número de expediente
- Número de la resolución
- Lugar y fecha
- Nombre del procesado
- Delitos imputados
- Nombre del tercero civil responsable
- Nombre del agraviado
- Nombre de la parte civil
- Designación del juzgado o sala penal. Nombre del juez o de los vocales integrantes de la sala, mencionando que la sentencia la pronuncian ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. (Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.1.2.9.5.1.1 De la parte expositiva**

Basándonos en la Academia de la Magistratura (s.f), nos especifica que la sentencia empieza con: la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente *descriptivo*. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:



- a. Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b. Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- c. Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento

#### **i. Pretensión Penal**

La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Así mismo se hace mención a Ascencio mellado en un documento de la Academia de la Magistratura (s.f), en donde nos certifica que la pretensión penal es la petición de una consecuencia jurídica, sea esta una pena condenatoria o una medida de seguridad, que va a dictaminar el órgano jurisdiccional pertinente dirigido al imputado en donde se le va a probar la responsabilidad de un hecho delictivo atribuido, acentuando que la pretensión se configura a través de todo el proceso.

Los elementos esenciales de la pretensión son:

- a. Elementos subjetivos; este es un elemento determinante del objeto procesal penal, hace referencia al acusado determinando su identidad, al órgano jurisdiccional y la parte acusadora.

- b. Elementos objetivos; dentro de este elemento encontramos la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio, constituyendo entre el hecho punible.
- Fundamentación fáctica; en este punto se afirma el hecho histórico o natural, que se dio en el mundo real, siendo parte esencial de la pretensión penal.
  - Fundamentación jurídica (título de la condena); en esta fundamentación se va a realizar la calificación jurídica de los hechos por el Ministerio Público, en donde el órgano jurisdiccional va a aplicar las normas adecuadas.
  - El petitorio; se constituye por la imposición de una condena o medida de seguridad solicitada por el Ministerio Público.

Como punto final se puede decir que los elementos de la pretensión son identificación del imputado, los hechos suscitados, la calificación del delito y la pena que se solicita.

#### **2.2.1.2.9.5.1.2 De la parte considerativa**

En este punto se va a contener a parte valorativa de la sentencia. El juzgador expone la valorización de tres partes:

- i. Determinación de la responsabilidad penal: se va a determinar si el imputado es responsable de los hechos que se le acreditan y determinación de la norma a aplicar.

- a. Los hechos; aquí se va a realizar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados.
- b. La norma; el juzgador determina las normas que va a aplicar, teniendo en cuenta la calificación jurídica que el Ministerio Público realizó en la acusación. La norma debe tener en cuenta los siguientes factores:
  - Ley penal aplicable, estableciendo el término de prescripción de la acción penal.
  - Delito imputado, distinguiendo el tipo penal, la antijuricidad y la responsabilidad.
  - La punibilidad, precisando si existen las diferentes causas, como las de exclusión de penalidad y cancelación de punibilidad, y condiciones objetivas de punibilidad.
- c. Juicio de subsunción; en esta parte se va a comprobar si los hechos se ajustan a los elementos del delito.
- d. Pluralidad de delitos; primero se tiene que descartar la aparición de un concurso de leyes, pero si hubiera un concurso de delitos, se analizaría cada uno de ellos.
- ii. Individualización judicial de la pena: se basa en la aplicación de la norma aplicada por parte del juzgador.
- iii. Determinación de la responsabilidad civil: En nuestra jurisprudencia no se han establecido los criterios para la determinación del daño, pero aun así

los magistrados emiten una adecuada fundamentación de la reparación civil. (Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.1.2.9.5.1.3 De la parte resolutive**

La parte resolutive a contener el pronunciamiento final del juez sobre el proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

##### **i. Declaración de la responsabilidad penal;**

- a. Título del autor
- b. Delito precisado por la norma legal
- c. Pena impuesta, ya sea la apena principal efectiva suspendida (bajo reglas de conducta) o condenatoria, y, la pena accesoria (reparación civil).  
(Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.1.2.9.5.2 Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

Asimismo Tavalera (s.f), nos dice, que, la sentencia de apelación o de segunda instancia, debe tener la misma estructura de la sentencia de primera instancia cuando se trate de una sentencia absolutoria o condenatoria, siguiendo las especificaciones señaladas en el art. 425° del NCPP de 2004. Teniendo en cuenta que la decisión de la sentencia de segunda instancia no solo puede ser de fondo (confirmando o revocando, parcial o totalmente) sino también de forma.

#### **2.2.1.2.9.5.2.1 De la parte expositiva**

Debe contener los datos del expediente, individualización de las partes, resumen de los asuntos planteados, los hechos probados, los fundamentos legales y jurídicos en los que se va a fundar. (Guzmán Tapia, s.f.)

#### **2.2.1.2.9.5.2.2 De la parte considerativa**

Esta parte es la más importante de la sentencia, que se indican las normas legales que se van a aplicar. El juez aplicara el razonamiento y los criterios de la lógica, argumentando de forma detallada punto por punto, si se ha reunido los supuestos jurídicos aplicables. (Guzmán Tapia, s.f.)

#### **2.2.1.2.9.5.2.3 De la parte resolutive**

En este punto se resuelven todos los puntos que se han planteado en la apelación y el juez dicta su decisión final.

### **2.2.1.2.10 Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.2.10.1 Definición**

Para Oré (2010), las impugnaciones se dirigen a tacer las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes.

Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe

hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

Sin embargo, la impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no corresponda a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación – cualquiera sea la causa – entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir prima facie cuando se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida.

La impugnación, por otro lado, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una

deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (pp. 11 - 12)

#### **2.2.1.2.10.2 Fundamentos normativos del derecho de impugnar**

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada.

Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados.

De ahí que las impugnaciones, basadas en el derecho a disentir que todo sujeto procesal tiene, respecto de las decisiones judiciales, son un medio de control de la juridicidad general de las resoluciones y de la fundamentación o motivación. (Oré, 2010, p.13)

#### **2.2.1.2.10.3 Finalidad de los medios impugnatorios**

Asimismo Oré (2010), nos va a aclarar que la finalidad de los medios impugnatorios es oponerse a las resoluciones judiciales con la cual una de las partes no está conforme y requiere pedir una opinión diferente del caso ante un juez superior.

#### **2.2.1.2.10.4 Elementos que estructuran la impugnación en materia penal**

Para Oré (2010) los elementos que estructuran la impugnación en materia penal son:

##### **i. Elementos objetivos:**

- a. Solo se impugnan a través de los medios establecidos previamente por la ley; rige el denominado principio de legalidad de los medios impugnatorios.
- b. La impugnación debe observar formalidades, tales como:
  - Legitimidad para recurrir; es decir, debe ser presentada por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Así mismo el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
  - Por escrito, dentro del plazo legal.
  - Pretensión impugnatoria y fundamentación.
- c. La impugnación presenta un ámbito o temas de cuestionamiento, que en materia penal están dados a través de las siguientes reglas:
  - El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, el objeto penal o del objeto civil de la resolución.
  - El actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.



**ii. Elementos subjetivos:**

- a. El defensor podrá recurrir directamente a favor de su patrocinado, quien posteriormente, son está conforme, podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado defensor.
- b. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse – antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda – al recurso interpuesto por cualquiera de aquellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

**iii. Elementos temporales:**

- a. Cada medio impugnatorio debe ser planteado dentro del plazo establecido por ley.
- b. A manera de ejemplo, se señalan los plazos para impugnar establecidos en el NCPP de 2004:
  - Diez días para el recurso de casación.
  - Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
  - Tres días para el recurso de apelación contra autor interlocutorios y el recurso de queja.
  - Dos días para el recurso de reposición. (pp. 16 - 17)

#### **2.2.1.2.10.5 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

A diferencia del Código de Procedimientos penales de 1940, en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, se han establecido los siguientes recursos impugnatorios:

- a. Recurso de Reposición; este recurso es por el cual se puede subsanar los agravios ante una misma instancia.
- b. Recurso de Apelación; se denomina un impulso instintivo de quien cree que tiene la razón, ya que quien la entabla es un perjudicado por la resolución emitida por el juez.
- c. Recurso de Nulidad; es aquel medio que busca la nulidad total o parcial de un juicio y buscando la sentencia definitiva de un proceso.
- d. Recurso de Casación; considerado como un medio asombroso, que busca una tercera opinión y se presenta ante la Corte Suprema.
- e. Recurso de Queja; mediante este recurso se puede revisar una resolución a través de una instancia superior, aunque se haya declarado improcedente.
- f. Acción de Revisión; considerada una acción autónoma dando lugar a un proceso nuevo y busca la anulación de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (Oré, 2010)

#### **2.2.1.2.10.6 Los medios impugnatorios según el caso en estudio**

Según el caso en estudio, el medio impugnatorio empleado es el de Apelación. Regularizado en el artículo 416° al 426° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

- **Recurso de apelación:** Ossorio (2010) define este recurso como: “(...) el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva (...)”. (p. 843)

#### **2.2.1.2.10.7 Reglas en torno a la legitimidad para impugnar**

El artículo 404° del NCPP de 2004 ha señalado las siguientes reglas generales en torno a la legitimidad para impugnar:

- a. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.
- b. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- c. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley selo confiere expresamente.
- d. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- e. El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere de autorización expresa del abogado defensor.

- f. Los sujetos procesales, cuando tengas derecho de recurrir, podrán adherirse – antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda – al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Guardia, 2010, p. 30)

#### **2.2.1.2.10.8 Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios**

El artículo 405 del NCPP de 2004 ha señalado las siguientes reglas generales en torno a las formalidades para impugnar:

- a. Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.
- b. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- c. Que sea interpuesto por escrito y en pazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso de interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- d. Que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere a impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que la apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

- e. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizan por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley.
- f. El juez que emitió la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio. (Guardia, 2010, p. 31)

#### **2.2.1.2.10.9 Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El en proceso judicial en estudio, se llevó a cabo a través de un Proceso Común, formulándose el Recurso de Apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla, y la sentencia de segunda instancia emitida por el órgano superior en jerarquía que es la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1 La teoría del delito**

Desde el punto de vista jurídico, que es el único que en este trabajo nos compromete por lo demás, el concepto primario del delito se puede asimilar al de su precisión formal que no es otra que “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.

El artículo 11° del Código Penal de 1991, del Título consagrado, precisamente, al hecho punible, nos dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. “en este concepto se condensa lo que se entiende globalmente por digno de represión o por merecedor de pena”.

Se asimila además el concepto sintético del delito, al de su origen etimológico, forma supina del verbo *delinquir*, *delinquere*, que significa, desviarse, resbalar, abandono de una ley, etc. (Stein, 2008, pp. 172 y 173)

Por último cabe resaltar que este se establece cuando un determinado comportamiento es delictivo y se prueba el ejercicio de la represión. Dentro de sus componentes se encuentran:

### **2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1.1.1 Teoría de la tipicidad**

La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. Siendo la misión primordial del Derecho Penal la protección de bienes jurídicos, los tipos penales deben ir contenidos sólo por aquellas conductas que por la lesividad social que entrañan son consideradas intolerables por miembros de una determinada sociedad, apareciendo como una instancia de control y garantía para los ciudadanos.

En síntesis, la acción típica o adecuada a un tipo penal quiere decir que esa acción es prohibida por la norma. La teoría del Tipo Penal es un instrumento conceptual para identificar el comportamiento prohibido. En base a estas afirmaciones categóricas, el tipo penal es el conjunto de elementos que caracterizan un comportamiento contrario a la norma. (Freyre, 2005, pp. 111 y 112)

#### **2.2.2.1.1.1.2 Teoría de la antijuricidad**

Stein (2008) nos define lo siguiente:

Es antijurídica una conducta típica no justificada por el orden jurídico. Así una acción típica, por tanto será también antijurídica si no interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación.

El vocablo antijuricidad significa contrariedad al derecho en su conjunto, y es que “el elemento del delito ‘*antijuricidad*’ no trata de determinar si un comportamiento típico es merecedor de pena, sino que lo que interesa (...) es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento o no. (p. 340)

Mientras que Freyre (2005), sostiene un concepto diferente: “La antijuricidad (...) es un juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, con injusto que ya es una conducta humana desvalorada”. (p. 235)

#### **2.2.2.1.1.3 Teoría de la culpabilidad**

Goldschmidt citado en Freyre (2005), nos dice que, concibe la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad al autor, por no haber obrado conforme a Derecho; este reproche será anulado en los casos que pese a existir el nexo psicológico entre la voluntad del autor y el resultado producido, este actúa en circunstancias en que no se le podía exigir actuar conforme al deber jurídico. (p. 307)

Por otro lado Stein (2008) nos dice que, el estudio de la culpabilidad para el caso en concreto nos informará tres hechos:

1. Que el autor de injusto se encontraba en capacidad psicológica suficiente (media) de comportarse y motivarse por la norma.
2. Que el autor conocía la antijuricidad del acto por él portado.



3. Que el actor se encuentra en condiciones psicofísicas, morales y circunstanciales de actuar de manera diferente a como lo hizo por serle exigible.

De lo precedente tenemos que tres son elementos fundamentales de la culpabilidad:

- a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad
- b) Conocimiento de la antijuricidad
- c) La exigibilidad del comportamiento (pp. 375 y 376)

#### **2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.1.1.2 Teoría de la pena**

Dentro de la teoría de la pena encontramos:

- Teoría absoluta: Nos precisa que la pena es legítima si es justa, es decir se sanciona a quien cometa un hecho delictivo.
- Teoría relativa: esta teoría procura que el autor de un delito al momento en que cumple la condena, pueda ser formado para resocializarse.
- Teoría de la unión: procura dar una sanción y previene. (Algría, 2007)

### **2.2.2.1.1.3 Teoría de la reparación civil**

La reparación civil es la reposición objeto del delito de manera económica, que va a servir como una indemnización por el daño causado a los agraviados. (Pajares, 2007)

### **2.2.2.1.2 Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.1.2.1 Identificación del delito investigado**

En base a la acusación fiscal, los hechos probados durante la investigación, y las sentencias tanto de primera y segunda instancia, el delito cometido es Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de Lesiones Graves, en el Exp. 00302-2013-0-2602-JR-PE-01.

#### **2.2.2.1.2.2 Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal**

El delito del caso en estudio se encuentra en el Código Penal, libro segundo, parte especial, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Capítulo III: Lesiones, Artículo 121, 121-A y 121-B Lesiones Graves.

#### **2.2.2.1.2.3 El delito de Lesiones Graves**

Según el Código penal de 1981, nos define a las lesiones graves: como aquellas que van a poner en riesgo la vida de la persona, imposibilitándole la función del cuerpo u órgano, también cualquier otro daño a la integridad corporal, físico o mental que requieran más de 30 días de atención médica.

La gravedad de las lesiones se determina no sólo por los días de descanso que establece el facultativo, sino también por la naturaleza del arma empleada y el lugar donde se han producido las lesiones. (Revista Peruana de Jurisprudencia, s.f)

#### **2.2.2.1.2.4 Regulación**

Se encuentra regulada en el art. 121, 121-A y 121-B del Código Penal de 1981.

#### **2.2.2.1.2.5 Tipicidad**

Existen dos tipos:

1. Tipicidad objetiva: Viene a ser cualquier persona que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud.
2. Tipicidad subjetiva: cuando el agente actúa conscientemente del daño que va a causar. (Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.2.1.2.6 Antijuricidad**

(...) La Antijuridicidad es un elemento esencial (...) el delito (...) debe ser antijurídico. Será antijurídico cuando, siendo típico no esté protegido el sujeto activo por una causa de licitud

Casusas de licitud:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad

- Ejercicio de un derecho
- Impedimento legítimo. (definicionlegal.blogspot.pe, s.f, párr. 5 y 6)

#### **2.2.2.1.2.7 Culpabilidad**

En orden a la culpabilidad con relación a las lesiones pueden presentarse las siguientes hipótesis:

- Lesiones.
- Homicidio frustrado o tentativa.
- Lesiones preintencionales. (definicionlegal.blogspot.pe, s.f, párr. 8)

#### **2.2.2.1.2.8 Grados de desarrollo del delito**

Se pueden tener en cuenta las siguientes:

- a. Lesiones que ponen en peligro eminente la vida:** Debe poner en peligro real la vida de la persona.
- b. Mutilación del cuerpo, de un miembro u órgano principal:** Hace referencia a que debe ser un órgano que impida realizar sus actividades normales.
- c. Lesiones que hagan impropio para su función un miembro u órgano importante:** Indica a la inhabilitación de una extremidad u órgano.
- d. Lesiones que causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente:** En este punto se hace referencia al potencial que pueda tener la persona.

- e. **Desfiguración grave y permanente:** Habla de la alteración anatómica de alguna parte del cuerpo (se basa en cuestión de estética).
- f. **Cualquier otro daño grave a la integridad corporal o a la salud física o mental:** Se basa en el tipo de atención médica que requiera la persona (30 días a más) de asistencia o descanso, según prescripción médica.  
(Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.2.1.2.9 La pena en el delito de Lesiones Graves**

Según el Código Penal de 1981, las penas pueden ser:

En el artículo 121, nos especifica que quien haga daño grave a otro, ya sea en el cuerpo o la salud, la pena será no menos de cuatro ni mayor de ocho, pero si la víctima fuera miembro de la policía, fuerzas armadas, magistrado del P.J o del M.P la pena será no menor de cinco ni mayor de doce años; caso contrario si la víctima fallece la pena será no menos de cinco ni mayor de diez.

Mientras que en el Art. 121-A, que nos habla cuando la víctima es un menor de edad (-14), la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, pero cuando el agente es el tutor o el responsable del menor la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

Asimismo en el art. 121-B, hace mención a la víctimas por violencia familiar, aquí la pena será no menor de cinco ni mayor de diez y la suspensión de patria

potestad, en el caso que la víctima fallece a consecuencia de la lesión la pena será no menor de seis ni mayor de quince.

### 2.3 Marco conceptual

- **Calidad.** (..) Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p. 132)
- **Distrito.** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Ossorio, 2010, p. 338)
- **Expediente.** Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Diccionario de la real academia española, s.f, párr. 3)
- **Juzgado Penal.** (...) Es el juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que

enjuicia las causas por delito que la ley determine. (Barbara, 2015, párr. 1)

- **Inhabilitación.** Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos (...). (Ossorio, 2010, p. 495)
  
- **Medios probatorios.** Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador de los datos contenidos en alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba (...). (Enciclopedia Jurídica, s.f, párr. 3)
  
- **Segunda instancia.** (...) La integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Jurídica, s.f, párr. 1)
  
- **Tercero civilmente responsable.** Se les define así a los que (...) acrediten sumariamente que la sentencia que recaiga en el juicio podría

afectar su interés propio o que, según las normas del Derecho Sustancial, hubieren estado legitimados para demandar o ser demandados en el juicio, sin que ningún caso la intervención del tercero pueda hacer retrogradar el juicio ni suspender su curso (...). (Ossorio, 2010, p. 936)

- **Pronunciamiento Judicial.** Sentencia o cualquier decisión del juez. Se aplica el asunto judicial que se ha de resolver por separado y antes del fallo principal. (the free dictionary, s.f, párr. 3 y 4 )
- **Indemnización.** Es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. (Definición ABC, s.f, párr. 3)



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano,

quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de

la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las

bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al archivo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de La Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad, más el pago de una reparación civil; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, pretensión judicializada es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del juzgado del

Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, (escriba el nombre de la ciudad en el cual se ubica el juzgado); comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.



En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se

caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación

implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00302-2013-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2016.</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00302-2013-0-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2016.</b>
<b>E</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>



(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de <b>los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación <b>la pena y la reparación civil.</b>
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>la pena y la reparación civil.</b>
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS (Revisar Anexo 6)**

### **4.1. Resultados -**

**Cuadro 1 (A):** La excelencia del fragmento “expositivo de la decisión de la primera instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; y solo 1 no se encontró que fue: el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2 (B):** La excelencia del fragmento “considerativo de la decisión de la primera instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad

de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la*

*claridad.* 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3 (C):** La excelencia del fragmento “resolutivo de la decisión de la primera instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA. El cuadro 3,** revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y 2 parámetros no se encontraron, que fueron: pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4 (D):** La excelencia del fragmento “expositivo de la decisión de segunda instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta

y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, 1 parámetro no se encontró que fue: el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 5 (E):** La excelencia del fragmento “considerativa de la decisión de segunda instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *alta* y *muy alta*; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación

de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencian la determinación de la antijurídica*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad; y 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



**Cuadro 6 (F):** La excelencia del fragmento “resolutiva de la decisión de segunda instancia sobre Lesiones Graves”, enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación

civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7 (G):** La excelencia del dictamen de primera instancia, en el delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8 (H):** La excelencia del dictamen de segunda instancia, en el delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves del expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2013 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de la ciudad de Tumbes – Zarumilla, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; y 1 parámetro no se encontró que fue: el encabezamiento.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.; 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor, la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 2 parámetros no se encontró que fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; 1 parámetro no se encontró que fue: el encabezamiento.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, la claridad, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad,



el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Unipersonal De La Provincia De Zarumilla De La Corte Superior De Tumbes, donde se resolvió: condenado “A” como autor del delito de Lesiones Graves por un periodo de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, cumpliendo con ciertas reglas de conducta establecidas y teniendo que pagar una reparación civil de cuatro mil nuevos soles. (Exp. N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; 1 parámetro no se encontró que fue: el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.; 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, las razones

evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, 2 parámetros no se encontró que fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: dar por confirmada la resolución número cinco, resolviendo condenar al acusado A como autor del delito de Lesiones Graves, imponiendo cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida. Revocando la reparación a la suma de dos mil soles. (Exp. N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; 1 parámetro no se encontró que fue: el encabezamiento.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; 1 parámetro no se encontró que fue: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- A. Ghirardi, O., Andruet, A., Rueda, L. R., & Messio, P. (2001). *www.acader.unc.edu.ar : Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/al\\_razonamiento\\_judicial.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/al_razonamiento_judicial.pdf)
- Academia de la Magistratura. (p. 33, 34, 35, 36 de s.f). *Derecho penal parte especial: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Obtenido de

<http://sistemas.amag.edu.pe>:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capituloI.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloI.pdf)

Academia de la Magistratura. (s.f). *sistemas.amag.edu.pe : Comunicación de la decisión penal (Lineamientos para la elaboración de sentencias penales)*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)

Algría Hidalgo, J. L. (2007). Texto para la docencia en derecho, Derecho Penal, Parte General. Cajamarca - Perú: Printedd in Perú.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). La motivación de la sentencia. En *Monografía para optar el título de Abogado* (pág. 9). Colombia, Medellín: Universidad EAFIT.

Anónimo. (s.f). *http://sistemas.amag.edu.pe: La Sentencia Penal*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_proce\\_pen\\_fisc/491-522.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proce_pen_fisc/491-522.pdf)

Apuntes Jurídicos. (Noviembre de 2009). *jorgemachicado.blogspot.pe: La jurisdicción*. Obtenido de [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html#\\_Toc246126607](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html#_Toc246126607)

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Barbara, M. (02 de Abril de 2015). *Derecho.com - Definición juzgado penal*. Obtenido de [https://www.derecho.com/c/Juzgado\\_de\\_lo\\_penal](https://www.derecho.com/c/Juzgado_de_lo_penal)

Benavente Chorres, H. (2008). Guía práctica N°4 de la defensa penal II : Juicio oral y ejecución de sentencia. Lima: Gaceta Jurídica.

Berdugo Gomez de la Torre, J. R. (Noviembre de 2012). *http://disenowebgrancanaria.blogspot.pe : Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2012*. Obtenido de [http://disenowebgrancanaria.blogspot.pe/2012/11/procesal-penal-constitucional-derecho\\_16.html](http://disenowebgrancanaria.blogspot.pe/2012/11/procesal-penal-constitucional-derecho_16.html)

Bramont-Arias Torres, L. A. (2010). Procedimientos especiales: Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. Lima - Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.



- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *Revista Jurídica: Civil Procedure Review*. Obtenido de La administración de Justicia en España en el Siglo XXI: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Códova, N. (31 de marzo de 2018). *Agencia Peruana de Noticias Andina*. Obtenido de <http://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-pedira-mas-recursos-para-agilizar-juicios-laborales-704999.aspx>
- Colegio de Abogados del Perú. (14 de Abril de 2012). *Resolución de presidencia de junta de decanos N° 001-2012-JDCAP-P*. Obtenido de [http://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo\\_etica\\_abogado.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo_etica_abogado.pdf)
- Definición ABC. (s.f). *definicionabc.com - Definición indemnización*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>
- definicionlegal.blogspot.pe. (s.f). <https://definicionlegal.blogspot.pe> : *Elementos del delito de lesiones*. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.pe/2012/10/elementos-del-delito-de-lesiones.html>
- derechopenalperu.blogspot.pe. (21 de Noviembre de 2008). *derechopenalperu.blogspot.pe: Proceso sumario*. Obtenido de <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Diario La Gestión. (s.f). <https://archivo.gestion.pe> . Obtenido de <https://archivo.gestion.pe/noticia/261935/jueces-que-demoren-emitir-sentencias-serian-sancionados?ref=gesr>
- Diario La República. (12 de Octubre de 2017). *Tumbes: Un total de 300 casos de corrupción podrían archivar*. Obtenido de

<http://larepublica.pe/sociedad/1109374-tumbes-un-total-de-300-casos-de-corrupcion-podrian-archivarse>

Diccionario de la real academia española. (s.f). *dle.re.es - definición de expediente*.  
Obtenido de <http://dle.rae.es/?!d=HIBt7mX>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *enciclopedia-juridica.biz14.com - definición de medios de prueba*.  
Obtenido de [www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm)

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com - Definición de Segunda Instancia*.  
Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>

Estrada Perez, D. (s.f). *http://www2.congreso.gob.pe : Proceso Penal*.  
Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>

etimologias.dechile.net. (25 de Marzo de 2018). *Etimología de Sentencia*.  
Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>

Guzmán Tapia, J. (s.f). *sistemas.amag.edu.pe : La sentencia*.  
Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)

Hernández Miranda, E., Salas Beteta, C., Arbulú Martínez, V., Pérez López, J., Herrera Guerrero, M., Chinchay Castillo, A., . . . Vásquez Rodríguez, M. A. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Juristas Editores E.I.R.L. (Edición 2013). *Código Penal*. En *Nuevo Código Procesal Penal de 2004*.

Mazariegos Herrera, J. F. (Marzo de 2008). *Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*.  
Obtenido de Tesis para Optar el título de abogado: vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal, como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penalguatemalteco: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (25 de marzo de 2018).  
*https://www.mpf.n.gob.pe : Etapas del proceso*.  
Obtenido de [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Guardia, A. (2010). Guía práctica 3: Medios Impugnatorios. En *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios* (págs. 11,12,13,16,17,30 y 31). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré Guardia, A. (s.f.). <http://www.oreguardia.com.pe> - *Las Garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

Ortiz Nishihara, M. H. (12 de Diciembre de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>: *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Ossorio, M. (2010). Enciclopedia, Diccionario y Repertorios. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (págs. 24, 132,197,338, 495, 499,550, 843, 912, 936). Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.

Paiva Villegas, E. (2013). El Agraviado y la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal. En *Gaceta Penal & Procesal Penal* (págs. 61,153, 154, 167, 168). Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Pajares Bazán, S. (26 de Diciembre de 2007). [derechogeneral.blogspot.pe](http://derechogeneral.blogspot.pe): *La Reparación Civil en el Perú*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>

Pásara, L. (Junio de 2003). <https://yorchdocencia.files.wordpress.com> : *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>

Peña Cabrera, A. R. (2005). Derecho Penal Peruano. En *Teoría General de la Imputación del Delito* (págs. 111, 112,235,307). Lima - Perú: Editorial RODHAS.

Poder Judicial. (2013). *Poder Judicial: Jurisprudencia penal de la corte suprema*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf?MOD=AJPERES>

Quilla Tipula, D., & Zavaleta Barrera, C. F. (s.f.). *Asociación Iberoamericana para el Desarrollo de la Región*. Obtenido de <http://www.asider.pe/requisitos-para-que->

la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano\_105.html

Revista Peruana de Jurisprudencia. (s.f). Normas legales, Exp. N°1620-99-Lima, Año I, N° 02. Lima.

Revista Semana Económica, por Aldo Tapia. (04 de Marzo de 2018). *El Perú: ¿Estamos en jaque mate?* Obtenido de <http://semanaeconomica.com/jaque-mate-a-la-estrategia/2018/03/04/peru-estamos-en-jaque-mate/>

Revista Utopía. (23 de Noviembre de 2010). *Especial de Justicia en España*. Obtenido de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Romero Seguel, A. (Agosto de 2012). *scielo.conicyt.cl : La sentencia judicial como medio de prueba*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002)

Salas Beteta, C. (2011). El Proceso Penal Común. En *Gaceta Penal y Procesal Penal* (págs. 30, 31, 32, 33, 34,35,36, 38, 39,40, 41, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54,85, 91, 92, 93, 95,119, 122, 126, 130, 177, 178,179, 188, 236, 243, 258, 259). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Seminario Sayán , G., García Caverro, P., Verapinto Márquez, O. S., Neyra Flores, J. A., Martínez Huaman, R. E., Peña Cabrera Freyre, A., . . . Sánchez Córdova, J. H. (s.f). Manual del Código Procesal Penal. En *Biblioteca del Abogado Procesalista* (págs. 16, 17, 60, 61, 151, 153, 154). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Tavalera Elguera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización e las pruebas en el proceso penal común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Tavalera Elguera, P. (s.f). *issuu.com*. Obtenido de [https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la\\_sentencia](https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia)

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial . (s.f.). *OCMA - (D.S N°017-93-JUS)*. Obtenido de <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/lopl.pdf>

the free dictionary. (s.f). *thefreedictionary.com - definición pronunciamiento*. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com/pronunciamiento>

- Toledo, E. (09 de Agosto de 2017). *Panam Post: Reforma judicial en México decepciona a un año de su implementación*. Obtenido de <https://es.panampost.com/elena-toledo/2017/08/09/reforma-judicial-mexico/>
- Torre, J. (12 de Noviembre de 2014). *Revista Semana Económica*. Obtenido de <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Tribunal Constituciona de Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 23 de Marzo de 2018, de <http://www.tc.gob.pe>: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional. (13 de Febrero de 2009). <https://www.unifr.ch> : *Sentencia Exp. 00033-2007-PI/TC*. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j\\_20091105\\_03.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20091105_03.pdf)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal, Parte General*. Lima - Perú: GRIJLEY.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPÍRICA DL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01

#### - Sentencia de Primera Instancia

#### JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

**EXPEDIENTE** : 00302-2013-38-2602-JR-PE-01  
**ACUSADO** : “A”  
**DELITO** : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES – ARTÍCULO 121° inciso 3ero del CODIGO PENAL  
**AGRAVIADO** : “B”

#### SENTENCIA CONDENATORIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)**

Zarumilla, diecisiete de diciembre  
del año dos mil catorce.-

**VISTOS Y OÍDOS:** por el Juzgado Penal Unipersonal De La Corte Superior De Justicia De Tumbes, a cargo de la Señora Magistrada Doctora Susana Elena Mejía Novoa, la causa penal número 00302-2013-38-2602-JR-PE-01, seguida contra el acusado “A”; conocido como “X”, identificado con DNI N° 00000001, de 27 años, natural de la provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes, nacido el 26 de diciembre de 1986, estado civil soltero, sin hijos, ocupación

Mecánico, percibiendo la suma de setecientos ochenta soles, instrucción Superior Técnica, hijo de “E” y “F”, no tiene antecedentes penales, que antes si consumía drogas, no consume alcohol, no tiene bienes propios con domicilio real en calle Zavala N° 812 – Zarumilla; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES en agravio de “B”, tipificado en el artículo 121° inciso 3ero del Código Penal encontrándose el acusado con medida coercitiva personal de comparecencia simple, no existiendo constitución en actor civil en el presente caso.

**PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.**- El juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla, mediante el auto de enjuiciamiento – Resolución N° cinco de fecha 18 de septiembre de 2014 genera el mérito para el inicio de la fase de juicio oral contra el acusado “Persona A”, así como el auto de citación a juicio oral – Resolución número uno de fecha 05 de Noviembre del 2014 expedido por el Juzgado Unipersonal, el cual señala fecha para inicio de juzgamiento, instalándose el juicio oral con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil catorce, en cuya sesión estuvieron presentes el acusado, su abogado y el señor representante del Ministerio Público.

**SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.**- Que, doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que: “la prédica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco, que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales...”<sup>1</sup>. Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates es una verdad procesal – como reconstrucción y

---

<sup>1</sup> MAIER, Julio B. J Derecho Procesal Penal T. I, Editores del Puerto Editores Buenos aires 199, 2da Edición, Pág. 854.



construcción. Desde una perspectiva operativa, a búsqueda de la verdad material es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función de la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente –la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal sólo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óntico y supone, un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de “verdad” será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del pasado y las vallas jurídicas de esa reproducción, que en tutela de los derechos fundamentales, el derecho procesal pone a la indagación empírica de la verdad.

**TERCERO: INSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.**- El Juzgado Penal Unipersonal declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen:

**1.1 MINISTERIO PÚBLICO:** Manifiesta que se le atribuye al acusado “PA” haber cometido el delito de lesiones graves en agravio de “B”, por lo que a través de éste debate probatorio acreditará a través de cada uno de los medios de prueba que han sido admitidos en su oportunidad los hechos tesis de la imputación, del cual se tiene que el día 03 de diciembre del a 2013 al promediar las 21:30 horas, en circunstancias en que el agraviado habría salido de su domicilio a comprar comida para sus aves de corral, siendo que después de comprar y al encontrarse en la esquina entre el cruce de las calles Leticia y Zavala observó que el acusado venía corriendo con una piedra en la mano, a misma que lanzó contra la vereda para luego chocar contra el agraviado a quien empieza a insultarlo sin motivo alguno, por lo que el agraviado optó por llamarle la atención, es así que el acusado sin importar la avanzada edad del agraviado habría empezado a golpearlo con puñetes y puntapiés en las diferentes partes del cuerpo empujándolo y haciéndole

caer en una canaleta de cemento donde se habría fracturado el brazo derecho, siendo auxiliado por los vecinos de la zona entre ellos los testigos que participan de este debate probatorio, por lo que solicita se le imponga al acusado “A” la pena de seis años de pena privativa de la libertad y el pago en la suma de cuatro mil soles por concepto de reparación civil.

**1.2 DEFENSA TÉCNICA:** Manifiesta que su patrocinado se ha chocado accidentalmente con dos personas con una anciano y como es lógico el anciano recibe el mayor daño del impacto, el anciano cae y reacciona comprensiblemente, toma una piedra con la mano derecha e intenta defenderse, salen los vecinos e incluso los vecinos salen en defensa de agraviado, le avisan a la mamá del acusado y ésta rescata a su hijo, que su patrocinado es autor de un hecho fortuito, de un hecho en el cual no ha sido su intención producirlo, en consecuencia se estaría dentro de lo que es lesiones leves o faltas contra la persona, ya que hasta ese nivel acepta su responsabilidad y está de acuerdo en resarcirlo.

**CUARTO: DEBATE PROBATORIO.-** Que, previa lectura de los derechos al acusado J.G.C.I no se considera responsable del delito que se le atribuye ni responsable civilmente, por lo que no habiendo nueva prueba que ofrecer por parte de los sujetos procesales, es que se da inicio al debate probatorio.

**4.1 EXAMEN DEL ACUSADO J.G.C.I:** Manifiesta que en el mes de diciembre del dos mil once se dedicaba hacer prácticas de mecánica del SENATI en Zarumilla en el Cruce en el horario de ocho a seis – siete. Conoce al agraviado de vista desde hace regular tiempo, que el día 03 de diciembre del 2011 durante el día estuve en casa en la noche salí, se fue a una picantería desde las siete hasta que sale en compañía de un compañero pero él se quedó y cuya picantería está ubicada de dos a tres cuadras de su casa. Sale caminando de la picantería, que justo cuando iba caminando por su calle en una esquina lo jala un compañero conocido como “G” Alias “X” le quita una gorra se va corriendo, no sabía si era una broma o que, saliendo detrás de él a reclamarle y en eso que va corriendo el

agraviado al llegar a la esquina de la intersección venía, pero regresa para ver qué había pasado porque estaba confundido, le pide disculpas porque había sido su culpa pero comenzó a agredirlo buscando una piedra, y cuando busca la piedra le dice que se ponga tranquilo y comienza a manotear y se protege, pero cuando comenzó a gritar más fuerte la gente se le vino encima es más llega una persona que vive al lado de su casa que se llama Junior y comenzaron a agredirlo pero se defiende. Los hechos sucedieron a las diez. Cuando estuvo en la picantería consumió ceviche y entre cuatro seis cervezas. No tenía una piedra en la mano sino que era una gorra que tenía, la cual se la había quitado a la persona que se lo había llevado y cuando alcanzó avienta la gorra pero el señor Alfredo si coge una piedra porque estaba colérico, ya que solamente atina a manotear ya que el agraviado estaba con la intención de agredirlo, y fue allí que comenzó a gritar fue cuando todos se le van encima pero el tal Junior comenzó a darle por atrás y se metieron más. Siempre pasaba por la casa del señor y nunca ha tenido problemas cuando yo fue a verlo el primer día le dijo que se había hecho sobar en el huesero, le recetó una pomada y le dio lo que le había pagado y le dijo cuanto es, y responde que cincuenta, entonces le ha dado los cincuenta y le dijo para que vayan a la posta para que lo curen, al segundo día también fui a verlo, e pregunte como estaba y dijo que un poco mejor, le había llevado caldo caliente de gallina, aparte gelatina, y cuando su madre llega a verlo a la comisaría estaba el agraviado su hermano y su mamá le dio para que vaya a la clínica a igual que sus pasajes.

## **4.2 MEDIOS PROBATORIOS OFRECDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:--**

### **4.2.1 TESTIMONIALES:**

**4.2.1.1 “Persona B”:** Manifiesta que en el mes de diciembre de dos mil once hasta la actualidad ya no trabaja, ya que trabajó desde el año 1995, viviendo de

sus alquileres de dos casas que tiene, pasando en su casa medio día y luego pasa donde sus criados en la tarde, habiendo vivido siempre solo. El día 03 de diciembre del 2011 en horas de la noche ha estado en mi casa y sale a la vuelta de una tiendita a comprar y al regresar el acusado cruza a la carrera y lo coge a golpes sin hacerle nada no sabiendo si estaría mareado o no, yéndose y luego lo han recogido después que lo ha golpeado y lo ha cogido a puñetes en todo su cuerpo, y en la cabeza la cual le truena, necesitando realizarme placas y no e han tomado por plata, y cuando lo tiro lo deja en un canal por eso tiene su brazo chueco, auxiliándolo los vecinos de al lado y un hermano que se queda en su casa “H” que tiene un vecino Y quien ha seguido al acusado y le ha dado un puñete. Lo han llevado a un huesero, le sobaron sus huesos nada más, nunca ni un sol le han dado y al día siguiente se aparece recién el acusado ofreciéndole disculpas eso fue todo, nunca se ha acercado a ver como esta, el mismo que vive a tres cuadras de distancia. Anteriormente no han tenido ningún problema con el acusado. El Dr. “I”, no lo a atendido pues ha ido a la solidaridad en Tumbes pero no le han sacado placas. Ha comprado las medicinas que ha tomado y nadie lo ha apoyado con algo, recién le ve la cara al acusado pese a que han pasado casi tres años. El acusado ha venido corriendo y se ha chocado.

**4.2.1.2 LA PERSONA C:** Refiere que vive de la casa del agraviado más o menos a cinco casas, y donde sucedieron los hecho es a la vuelta de su casa. El tres de diciembre 2011 ha visto que el chico ha venido y de la nada que W a estado parado y le ha comenzado a pegar, incluso o ha tirado en una canalera y los vecinos lo han salido a auxiliar lo han llevado donde un huesero porque su mano la tenía mal y estaba que lloraba y luego lo han traído a su casa, le han comprado pastillas porque el señor no soportaba el dolor. El día de los hechos estaba saliendo de su casa porque se iba a un campeonato de Voley que había y he visto que el acusado se le ha acercado al señor Y y de la nada lo empieza a golpear,

estando a unos quince metros de sucedido los hechos, observando todo desde el comienzo y todo ha sido en la esquina, sólo viéndolo al acusado quien tira a don Y a la canaleta.

Se prescinde de la declaración testimonial de “H” en aplicación de lo prescrito en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal.-

#### **4.2.2 EXAMEN PERICIAL:**

**4.2.2.1 LA PERSONA D:** Refiere que viene laborando en la División Médico Legal hace tres años, habiendo emitido reconocimientos aproximadamente tres mil certificados desde que viene laborando. Se ratifica en el contenido y firma del Certificado Médico Leal N°001632-L. El método utilizado es el método científico adaptado a la medicina legal con la evaluación directa del paciente el mismo que es de uno de 66 años, quien había recibido atención médica previa a su evaluación y cuando llega lo hace con su sistema de inmovilización en lo que era el brazo derecho, por que solicita se le realice un procedimiento en éste caso son radiografías porque sospechaba en la tumefacción que presentaba en la muñeca una fractura, y el paciente y efectivamente me pone a la vista la radiografía y el informe radiológico de dicha radiografía, en donde se evidencia una fractura a nivel de la muñeca y en base a una evaluación de la radiografía por el síntoma que presentaba se llega a la conclusión que presenta una fractura en muñeca derecha, lo que es una lesión traumática reciente por los síntomas de la tumefacción que es originada por un agente contuso, por lo que la fractura ya sea lineal y más si es desplazada como mínimo necesita de un mes para recuperarse, entonces en una fractura se determina 05 por 50, debido a que la lesión era de origen traumático y no patológico. Se recomienda a los pacientes que han sufrido éste tipo de lesiones que no sean manipulados por un huesero, ya que es una persona empírica y puede ocasionar un mayor daño en la lesión, pero

efectivamente las actividades es un masaje, una tracción, por lo que para ocurrir una fractura implica una fuerza mayor en esa zona, solo ocurriría una fractura por un huesero en esa zona de dos casos, si la persona tuviera una patología en hueso que haría que el hueso sea demasiado lábil con una mínima presión se rompa o que el huesero ejerza una presión traumática demasiado fuerte pero que es muy poco probable, en lo que es medicina tradicional enseñan que el huesero solo aplica masajes cierta tracción más no ejerce presión tal para ejercer una fractura en dicha zona.

#### **4.2.3 ORALIZACION DE DOCUMENTOS:**

-Aporte Probatorio del Acta de Intervención Policial de fecha 04 de diciembre del 2012. Se detalla la forma circunstancias como a persona del acusado fuera intervenido.

-Aporte Probatorio de Certificado Médico Legal N°001632 – L: ha sido incorporado al juzgamiento mediante el examen pericial de la Médico Legista.

- Aporte Probatorio de Documentos que demostrarían el estado de salud y los gastos incurrido como certificado médico, certificado de trabajo, ordenes de examen auxiliares, boletas de compra de medicina, estudios radiológicos: dichos documentos que fueron presentados en su oportunidad, tienen a demostrar el estado de salud que se encontraba la persona que fuera lesionada en su oportunidad, así como los gastos en que incurrió el agravado para su total recuperación.

- Aporte Probatorio de Acta de Investigado: resulta sobreabundante toda vez que contiene la declaración primigenia del acusado, habiendo sido incorporada su manifestación a través del interrogatorio de ley.

- Aporte Probatorio de Ficha de RENIEC del acusado: es evitar procedimientos de homonimia o de alguna otra manera tener plena identificación del acusado y

al ser un documento público emitido por una institución pública carece de objeto someterlo al contradictorio porque no hay nada que probar.

- Aporte Probatorio de los Certificados de Antecedentes Penales del acusado: Es pertinente al tabular el quantum de la pena, toda vez que el acusado no cuenta con antecedentes penales. Empero la juzgadora precisa que no fluye lo actuado certificado de antecedentes penales sino Oficios N°13777-2013 y 2610-2013 emitido por Federico Zamora Diaz y Luis Canales Zapata en la cual refieren que no registra antecedentes judiciales y no registra antecedente penales.

#### **4.3 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUASDO “PERSONA A”:-**

##### **4.3.1 TESTIMONIALES:**

**4.3.1.1 “Persona F”:** Manifiesta que el día 03 de diciembre del 2012 era un día lunes como a las ocho de la noche, llega a su casa a vecina y e dice que le estaban pegando a su hijo y se ha ido a verlo y lo he encontrado en una casa oscura donde lo he encontrado todo golpeado, sin polo, sin pantalón, sin zapatillas, entonces lo ha abrazado llevándolo a casa y le decía ya le pegaron, donde ha descansado temprano a las siete y media de la mañana sale corriendo diciéndole que se iba donde el agraviado y como eran las ocho de la mañana, estaba preocupada, por lo que su hijo la llama al teléfono fijo y le dice que estaba en la comisaria declarando e inmediatamente de ha ido donde su vecina quien le ha prestado un dinero y se fue a la comisaría y se encuentra a su hijo que estaba declarando, viendo a Y con su hermano que venía del Médico Legista y el policía le pregunta se iba hacer cargo, por lo que lo ha llevado a Tumbes a la “Clínica de la Familia”, y le ha sacado la placa, faltándole el dinero y ha llamado a su hermana, han regresado donde el Médico Legista. Al día siguiente otra vez ha ido don Alfredo con su hermano que quería que lo ve el doctor, entonces el Doctor del consultorio “Virgen de la Puerta” lo ha chequeado, le puso una inyección y se le cancela en

su clínica, les da una receta médica la que ha comprado. El agraviado estaba recuperándose diciéndole que a la semana tenía que ir al Doctor para su control y cuando le tocaba el control del día miércoles le dijo que su hermano lo había llevado, entonces le pide la receta médica para comprarlas así como las boletas, pero le dijo que no y le dijo que le firme un papel en donde se competía a para los gastos, pero se ha ido a su casa, le he preparado su gelatina, su sopa le he mandado con su hijo para que coma. En el mes de febrero llegaron unas notificaciones llegando un familiar del agraviado diciendo para arreglar el juicio y quería tres mil soles, pero no tenía ese dinero, pero ha cancelado todo desde el Médico sus medicinas.

4.3.1.2 “Persona J”: Refiere que “A” trabaja al lado de la bodega donde vende ajos y nunca lo ha visto al agraviado.

Se prescinde de la declaración testimonial de “J” en ejecución de lo prescrito en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal.

En lo corresponde a las declaraciones testimoniales de “B” y “E” han sido materia de contradictorio en la sub-fase de actuación de medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.

En lo que concierne a la declaración testimonial de “J”, se ejecutó el apercibimiento de prescindencia en la sub-face de actuación de medios probatorios ofrecidos por el ministerio público.

#### **4.3.2 ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:**

Las documentales consistentes en: Acta de Intervención policía, certificado Médico N°001632-L, Documentos que acreditan los gastos de salud de la Víctima, Acta del Investigado “A”, Ficha de RENIEC del acusado, Certificado de Antecedentes penales del acusado, Certificado de Antecedentes Judiciales, ya



han sido sometidos al contradictorio al haber sido también aportadas por el Ministerio Público.-----

-Aporte Probatorio del DNI de “ J”: Refiere no tener utilidad porque se está prescindiendo de su declaración.

-Aporte Probatorio de los DNI de los testigos “Persona E” y “Persona F”: Refiere no tener utilidad en tanto que ambos testigos han declarado en el juicio oral.

**QUINTO: ALEGATOS FINALES.**- Al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen:

**5.1 MINISTERIO PÚBLICO:** El despacho fiscal se comprometió a probar y acreditar que el día 03 de diciembre del año 2012 al promediar las nueve de la noche, en circunstancias que el agraviado “B” habría salido de su domicilio a comprar comida para sus aves de corral, siendo que después de comprar al encontrarse en la esquina del cruce de las calles Leticia y Zavala observó que el acusado “A” venía corriendo con una piedra en la mano, la misma que lanzó contra la vereda, luego de chocar con el agraviado quien empieza a insultarlo sin motivo alguno, por lo que el agraviado opto por llamarle la atención, es así que el acusado sin importarle la avanzada edad del agraviado comenzó a golpearlo con puñetes y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, empujándolo y haciéndole caer a una canaleta de cemento en donde se habría fracturado el brazo derecho, siendo auxiliado por los vecinos de la zona, en virtud a ello, el despacho fiscal conforme a los medios probatorios aportados en su oportunidad y luego de haber agotado el debate probatorio se tiene que se ha acreditado y probado la realización del hecho delictivo sucedido el día tres de diciembre del año dos mil doce al promediar las nueve de la noche, que se ha probado que la persona que ocasiono y originó las lesiones al agraviado es la persona de “A”, teniendo en primer término su declaración del agraviado, la declaración de los testigos

quienes son vecinos del lugar y auxiliaron a la persona agraviada por lo que solicita se le imponga seis años de pena privativa de libertad así como se fije por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles.

**5.2 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO** “A” Solicita que el despacho sea proporcional tanto a los medios probatorios que han aportado el representante del Ministerio Público así como lo que ha aportado en su momento a fin de que se llegue a determinar que es muy diferente que se quiera llegar a ser daño a alguien y cuando uno no está en su completo conocimiento, es decir su patrocinado estuvo en estado de ebriedad, ya que cuando reaccionó trató de dar las disculpas del caso no se decidió a evadir, pues no se está hablando de algún delincuente ni nada ya que fueron las circunstancias que se dieron, más a si el agraviado ha acudido a una persona que es profesional en la salud, se ve que ello influye en la lesión que ha tenido y no se puede determinar a ciencia cierta agravo o no los llamados hueseros, solicitando se proceda conforme a ley.

**5.3 AUTODEFENSA DE ACUSADO “PERSONA A”**: Refiere que nunca quiso golpearlo, es más fue a pedirle disculpas, que estudia y fe un momento de mala suerte.

**SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA.**- Que, en el caso concreto se encuentra comprobada la responsabilidad penal del acusado “A” en calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud tipificado en el artículo 121° inciso 3ero del Código Penal, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente:

**i)INDIVIDUALIZACIÓN**: En este aspecto se tiene que el sujeto agente “A” a sido plenamente identificado por la víctima “B”. como la persona que perpetra daños en contra de su integridad e 03 de diciembre del 2012 siendo que a través del examen interrogatorio es el propio imputado A que se ubica en el lugar de los hechos, lo que es corroborado por a testigo presencial del evento delictivo “C”,

en consecuencia su identificación como autor del delito de lesiones graves se encuentra probada.

**ii) PARTICIPACIÓN:** Que, en el caso concreto el grado de participación criminal del acusado “A” es autor, por cuanto por propia acción y de manera directa a inferido golpes y puñetes en el cuerpo del agraviado “B”, poseyendo conciencia plena del ilícito cometido, aprovechando la mínima resistencia de su víctima por la edad al momento de los hechos, es decir, 66 años, no surgiendo ninguna eximente de responsabilidad penal al no acreditarse el estado de ebriedad del sujeto agente no existe justificación alguna de su conducta criminal, comprobándose su participación por propia mano en el delito materia de atribución criminal.

**iii) CONSUMACION:** El delito se encuentra consumado en tanto que producto de la golpiza desnaturalizada ocasionada por el acusado “A” en contra del agraviado “B” generaron en éste hemorragia subconjuntival y excoriaciones en el ojo como tumefacción en la mano muñeca derecha; lo que denota la agresividad e irracionalidad del daño al cuerpo y la salud, lo que se ha cotejado no solo el reconocimiento médico legal N°001632-L, sino también de las instrumentales consistentes en radiografía, recetas, boletas de medicina y chequeos médicos.

**iv) DATOS PERIFÉRICOS TRANSCENDENTALES:** Que, el acusado “A” ha tratado de rehuir la responsabilidad penal que le atañe en el delito de lesiones graves en agravio de “B” por cuanto aduce que dado su estado de ebriedad y que por recuperar su gorra es que casualmente se topa con la víctima, empero de la testimonial “C” se desprende que la golpiza fue realizada sin mediar motivo alguno y no se indica la presencia de una tercera persona, por lo que ante la actitud cobarde es que los vecinos auxilian al agraviado “B” y propinan golpes al imputado “A” ,no habiéndose comprobado del juzgamiento el grado de

alcoholismo del procesado y menos aún de la presencia de “G” alias “X” supuesto amigo que le habría arrebatado al acusado A una prenda personal lo que origina que corra por el lugar de los hechos para recuperarlo lo que propicia que casualmente tropiece con la víctima “B” que resultan ser meras expresiones carentes de sustento probatorio, que emergen en el presente proceso penal como mero mecanismo de defensa para tratar de evadir la responsabilidad penal que se le imputa.

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal en el inciso uno: “El juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

**6.1 VALORACION DE LAS TESTIMONIALES.**-Que, así se tiene que el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre de 2005, establece como precedente vinculante que las circunstancias que han de valorarse en un delito con respecto a los requisitos de la sindicación de co-acusados, testigos o agraviados son: Ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud las que en el caso concreto se presentan de la siguiente manera:-----

A) Ausencia de incredibilidad subjetiva: de las versiones emitidas en el debate probatorio por los testigos “B”, “C”, “E” y “F”, no se evidencia que con relación al acusado A exista relación que con previa de resentimiento, animadversión, odio, enemistad, rencor o fastidio que hubiere motivado la denuncia o la imputación que genera el presente proceso penal, al contrario se tiene que existe una vinculación de vecindad y familiaridad, no corroborándose el surgimiento de malicia alguna en la interposición de la noticia criminal por parte de la víctima “B”.

B) Verosimilitud: La declaración vertida por “B” – víctima es creíble en tanto que expresó a nivel de juicio oral que el acusado “A” sin razón alguna se acerca

hacia él y le propina golpes y puñetes, lanzándolo posteriormente a una canaleta, lo que es observado totalmente por la testigo presencial “C”, lo que tiene plena correspondencia con el tipo de lesiones inferidas en el cuerpo del sexagenario, por cuanto presente excoriaciones y hemorragia en el ojo lo que es coherente con el “puñetazo” en el rostro y las tumefacciones en el brazo es el resultado lógico de una caída violenta (la víctima es tirada en el canal por el acusado “A”), lo que concuerda íntegramente con las conclusiones esbozadas en el reconocimiento médico legal N° 001632-L, es decir, el agraviado presenta LESIONES TRAUMÁTICAS recientes originadas por agente contuso requerimiento cinco días de atención facultativa por cincuenta días de incapacidad médico legal. Es importante determinar en este extremo el desvanecimiento de la tesis planteada por las defensas técnicas del imputado “A”, en tanto arguye que la lesión que presenta en el brazo de la víctima “B” se debe a que éste acude a un huesero, empero la médico legista “D” en el examen pericial de ley aclaró a la juzgadora en calidad de profesional que la labor del huesero según la medicina tradicionales centra en la realización sólo de masajes y el supuesto negado que hubiere realizado presión no ocasionaría la fractura o tumefacción que presentaba el paciente B, pues en sentido contrario se demuestra que el requerimiento de atención facultativa e incapacidad médico legal que ara la ruptura de un hueso se debe ejercer presión fuerte. En lo que atañe a las declaraciones testimoniales de “F” y “J” al no ser testigos presenciales del hecho delictivo no aportan ni de manera indiciaria elementos probatorio alguno que justifique la perpetración del evento criminal por parte del acusado “A”, por cuanto se tiene que a declaración de la primera de las nombradas quien es madre del imputado argumenta haber corrido con ciertos gastos de recuperación de la víctima, empero no acredita con documental alguna haber efectuado el resarcimiento por el daño a la integridad ejecutando por su hijo hacia la víctima “B” y el segundo de os nombrados en el juzgamiento se refirió a datos no relacionados con el delito reprochado, en tanto que su testimonio se basó en desacreditar el supuesto centro de labores del

agraviado “Persona B”, lo que no es materia del juicio oral. Por ende, la imputación del agraviado respecto del delito de Lesiones Graves se encuentra suficientemente probado, aunado al hecho indicador que es el propio procesado “A” quien acepta haber estado en el lugar de los hechos y haber golpeado de “casualidad” al agraviado, ero se denota probatoriamente que consuma el ilícito pena por una actitud maliciosa irracional.

C) Persistencia en la Incriminación: La imputación criminal de lesiones graves efectuada por el agraviado. En contra del procesado “A”, se solidifica en el transcurso del tiempo, pues en la fase de investigación preparatoria es el propio acusado “A”, conforme se infiere del acta de intervención policial de fecha 04 de diciembre del 2012 que acepta voluntariamente la responsabilidad penal del hecho que se le atribuye, en cuya denuncia criminal la víctima expresa que el imputado lo golpea sin motivo alguno, precisando además en el relato contenido en el reconocimiento médico legal N° 001632-L de fecha 04 de diciembre de 2012 que el procesado le reclama con lisuras, dándole puñetes en la cabeza y luego lo tira al piso, golpeándose el brazo en una canaleta, declaraciones que son coherentes con la esbozada por la víctima en el juzgamiento, la que correlacionada con el testimonio de “C” y las conclusiones del reconocimiento médico legal mencionado comprueban la autoría del acusado “A” en la comisión del delito de lesiones graves, al mantenerse incólume en el transcurso del tiempo la atribución delictiva.

## **6.2 VALORACIÓN DELEXÁMEN PERICIAL:**

**6.2.1 “PERSONA D”:** Como ya se precisó el certificado Médico Legal practicado al agraviado es trascendental porque concluye a tumefacción y excoriaciones que presenta la víctima “B”, la misma que reafirma mediante el Certificado Médico N° 26962 y radiografías que concluyen la existencia de la fractura en el brazo, o que grafica la dimensión de las lesiones.

### **6.3 VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTALES:**

-El acta de denuncia verbal de fecha 04 de diciembre del 2012 demuestra que el acusado en dicha oportunidad en presencia de la autoridad policial acepta haber agredido físicamente a la víctima “B”, incluso tal dicho es vertido en circunstancias que había concurrido a la casa del agraviado a pedirle disculpas, hecho indicador que acredita su participación en el delito de lesiones graves, pese a que en el juicio oral refirió ser inocente.

- El Reconocimiento Médico Legal N°001632-L practicado al agraviado “B” no permite concordar y reafirmar la ubicación de los golpes que refirió en la denuncia criminal haber sufrido el agraviado, puesto que efectivamente al haberse realizado el examen médico presenta excoriaciones en el rostro (ojo), hemorragia en el ojo y fractura en el brazo derecho, los que han sido originados por el accionar delictivo desnaturalizado y violento del acusado “A” siendo que por el lapso de la discapacidad médico legal se cumple un presupuesto objetivo del tipo penal (lesión grave – superior a 30 días).

- Los Documentos consistentes es Certificado Médico N°26962 – “virgen de la puerta” – resultado de factura en el brazo derecho, requerimientos de radiografía en el brazo y tomografía sentado por el instituto médico legal de la provincia de Zarumilla – Dra. “D”, boletas de compras en medicina, recibo por honorarios emitidos por el centro médico “virgen de la puerta”, ratifican y abundan en la certeza de lo concluido en el certificado médico legal N° 001632-L practicado al agravio de “B” permitiéndonos confirmar el fiel cumplimiento de lo prescrito en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuanto queda prescrito todo tipo de responsabilidad objetiva por el resultado, teniendo carácter excepcional y solo se determina en supuestos tasados, por ende está instrumental conlleva a consolidar además de la certeza de la fractura en el brazo sufrido por el agraviado, en tanto que pese a que la defensa técnica de acusado “Persona A”

trató de desvirtuar el certificado médico privado y las conclusiones de las radiografías es la misma testigo propuesta por la defensa técnica del acusado, es decir, “Persona F” quien asevera que el agraviado es tratado en la clínica “Virgen de la puerta”, documentales que traslucen la violencia padecida por la víctima por el accionar desmedido del imputado.

- La declaración del acusado emitida a nivel preliminar o pre-procesales no surte efecto alguna en la resolución de la controversia criminal al ser válida el interrogatorio emitido en el acto del juzgamiento.

- La ficha RENIEC del acusado y sus testigos no aporta medio de prueba alguna para la resolución de la controversia criminal.

- Los oficios de carencia de antecedentes penales respecto del acusado “A” inciden en establecer su calidad personal, conforme el artículo 45° del Código Penal o que no infiere en el fondo de la controversia.

Siendo que en el caso que nos ocupa existe abundante material probatorio (testimoniales y documentales) que computadas en forma conjunta determinan la autoría del imputado “A” en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que se le atribuye.

**SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE A CONDENA.**- En lo que complete al quantum de la pena, es preciso a notar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos veintidós, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis- A del código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como a prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la



actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio culpabilidad. Al respecto de la doctrina establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario (...) es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”. En razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias de autor, como el rol desplegado en el marco del ilícito imputado.

**7.1 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD:** De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público la pena solicitada para el acusado (A) es de seis años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto, se advierte lo siguiente: “La determinación judicial es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente (...)”. Que la juzgadora considera que si bien el tipo penal atribuido al acusado (A) – Artículo 121° inciso 3er del Código de Penas es no menos de cuatro ni mayor de ocho años, no obstante ello se tiene que se aplicará el mínimo

legal en tanto que, si se tiene en cuenta que al momento de la perpetración del evento criminal poseía la calidad de agente primario al carecer de antecedentes penales. En lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este juzgado se valora para su graduación que: Los artículos 45° y 45°-A del Código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena: Artículo 45°: **1.-LA CARENCIA SOCIALES QUE HUBIERE SUFRIDO EN AGENTE (...)**: Se tiene que en el caso que nos ocupa el acusado (A) posee educación superior y domicilia en sector de estrato social lo dispuesto en los Artículos 383°, 393°, 394° y 398° de Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Unipersonal De La Provincia De Zarumilla De La Corte Superior De Justicia De Tumbes:

**FALLA:**

**1.- CONDENANDO A “LA PERSONA A”** como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en modalidad de LESIONES GRAVES, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal en agravio de la “B” a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PREBA DE TRES AÑOS**, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) Controlarse cada treinta días ante el Juzgado De Investigación Preparatoria
- b) Justificar sus actividades económicas cada treinta días
- c) No variar de domicilio
- d) No volver a cometer el delito de igual naturaleza
- e) Respetar la integridad física, moral y psicológica de los ciudadanos
- f) Reparar el daño causado en la suma de cuatro mil nuevos soles de la siguiente manera: mil nuevos soles cada cuota, empezando el diecisiete de enero del año dos mil quince, diecisiete de febrero del año dos mil quince, diecisiete de

marzo del año dos mil quince, diecisiete de abril del año dos mil quince y el diecisiete de mayo del año dos mil quince.

Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo 59° inciso3 del Código Penal

**2.- FIJESE** por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles, la misma que deberá ser cancelada conforme a lo dispuesto en el inciso f) del ítem primero

**3.- EXONÉRESE** del pago de costas y costos

**4.- DÉSE** lectura en audiencia pública

- **Sentencia de Segunda Instancia**

**SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES**

EXPEDIENTE N°	00302-2013-76-2602-JR-PE-01
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ZARUMILLA
PROCESADOS	“Persona A”
DELITO	LESIONES GRAVES
AGRAVIADO	“Persona B”
ESPECIALISTA DE SALA	“Persona C”
RESOLUCIÓN N°	DIEZ

**SENTENCIA DE VISTA**

Tumbes, veintiséis de agosto

Del año dos mil quince.-

**VISTA** la presente causa penal; OIDOS en audiencia pública los alegatos orales de las partes procesales respecto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de diciembre del año 2014, mediante la cual se resuelve CONDENAR al acusado “Persona A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de “Persona B”. Agotadas las actuaciones en instancia; y, **CONSIDERANDO**

**I- ANTECEDENTES**

**1.1.- Trámite del proceso en primera instancia.-**

- El presente proceso se inicia en mérito de la promoción de la acción penal que hace el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, previsto en el artículo 121 inciso 3) del Código Penal vigente.-
- La Causa se ha tramitado conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, en vía PROCESO PENAL COMÚN. Se ha desarrollado la etapa de investigación a cuyo término el Ministerio Público ha formulado acusación contra el investigado atribuyéndole la condición de AUTOR del delito investigado y solicita que como tal se imponga una pena privativa de libertad y se fije una reparación civil en favor de la parte agraviada.-
- Durante la etapa intermedia, se ha realizado la audiencia preliminar de control de acusación, luego de lo cual se expide Auto de Enjuiciamiento en el que se ha resuelto declarar lo siguiente:
  - Fundada la acusación del Ministerio Público.
  - Que procede el juzgamiento de la “Persona A” .
  - Admitir medios de prueba para su actuación en juicio oral.

➤ Remitir los actuados respectivos al Juzgado Penal Unipersonal para los fines de ley.

- El Juzgado Penal Unipersonal, una vez recibidos los actuados cita a juicio oral mediante resolución número uno a folios 46 y siguientes, siendo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha 17 de diciembre del año 2014, fecha en la que se dio por cerrado el debate se expusieron los alegatos finales y –además- se dio a conocer la decisión judicial y las razones centrales que justifican señalándose fecha posterior para la lectura íntegra de la sentencia.-

- En audiencia de fecha 30 de diciembre del año 2014, se procede a la lectura íntegra de la sentencia, verificándose que en ella se resuelve condenar a la “Persona A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de la “Persona B”, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, sujeta a reglas de conducta; y se fija la suma de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

### **1.2.- Impugnación.-**

- La resolución sentencia ha sido impugnada:

- Por el sentenciado, mediante el escrito de folios 136 y siguientes.-

- Mediante resolución número cuatro de folios 140, se concede la apelación a la defensa; y se ordena la elevación de los actuados a la Sala Penal superior, para los fines de ley.

### **1.3.- Trámite en segunda instancia.-**

- Recibo los actuados, mediante Resolución número Diez se admiten los recursos y se corre traslado para que en el plazo de ley las partes ofrezcan los medios probatorios que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de apelación.
- Vencido el plazo de ley, los sujetos procesales no han presentado medio aprobatorio alguno, por lo cual se ha señalado la fecha para la audiencia de apelación correspondiente.
- En la audiencia, las partes procesales han expuesto sus alegatos al inicio y cierre, han formulado sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes para lograr la pretensión que formula cada uno de ellos.-

## **II- ÁMBITO DE LA APELACIÓN.-**

### **2.1.- Competencia y facultades de la Sala Penal Superior.-**

Por mandato de la Ley, corresponde a esta Sala –dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes- revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.

En cuanto a la valoración de la prueba actuada, esta deberá también efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece la norma procesal penal, sobre todo en lo referente a la prueba personal actuadas en primera instancia, en el sentido que “... no se puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia...”.-

Sin embargo, debe precisarse que –a consideración de la Sala Penal- aun cuando no se haya actuado nueva prueba en segunda instancia, tal prohibición no es absoluta; pues, la facultad de revisión que por ley le corresponde a la Sala Penal como órgano de segunda instancia conlleva ineludiblemente a efectuar un control

sobre la congruencia, coherencia de la valoración y la motivación de la prueba recogida en sentencia.-

En tal sentido, de advertir una irracional, absurda o abiertamente contradictoria a las reglas de la lógica y de lo que aparezca del mérito de los demás actuados, es plenamente válido disponer el correctivo pertinente.

Lo contrario, vaciaría de contenido a la facultad de revisión que le asiste a la Sala Penal en atención al principio de instancia plural, pues, en la práctica se convertiría en irrevisable el criterio de primera instancia.-

## **2.2.- Pretensiones incorporadas.-**

### **a) Por el Ministerio Público.-**

Se confirme la sentencia en el extremo que condena al acusado.-

### **b) Por la Defensa del imputado.-**

El señor abogado defensor solicita se declare revoque la sentencia y se absuelva de la acusación a su patrocinado.-

Por otro lado, peticiona se disminuya el monto de la reparación civil.-

## **III- ASPECTOS GENERALES.-**

### **3.1.- Los hechos materia de investigación.-**

Conforme a la tesis formulada por el Ministerio Público, los hechos materia de investigación han ocurrido con fecha tres de diciembre del año 2012. A las 9:30 minutos de la noche, aproximadamente en la localidad de Zarumilla.-

Según se señala en la fecha y hora antes indicada el hoy sentenciado habría agredido físicamente al agraviado con empujones y golpes en diferentes partes

del cuerpo, causándole lesiones corporales que le han requerido de 5 días de atención facultativa, por 50 días de incapacidad médico legal.-

### **3.2.- La calificación jurídica.-**

Como se he señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivo del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto en el artículo 121°, inciso 3) del Código Penal vigente.-

Así aparece consignado en la acusación escrita, como los alegatos de formulados por el Ministerio Público a nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia.-

### **3.3.- Configuración del tipo penal materia de impugnación.-**

#### **a) Delito de lesiones graves.**

**Artículo 121.-** El que a otro daña grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves

3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.-

Como se aprecia, la configuración, la configuración del tipo penal se colma “en su aspecto objetivo” cuando el agente causa o genera a otra persona un daño corporal o psicológico; y, en su aspecto subjetivo, cuando el agente realiza tal conducta con pleno conocimiento o con intención de causarlas.-



Uno de los presupuestos que dan gravedad a esta conducta es la cantidad de días de descanso o incapacidad que pueda prescribir el médico para la víctima de la agresión.-

### **3.4. Argumentos del Aquo.**

De la sentencia impugnada se tiene que, en resumen, la señora Juez de primera instancia considera probada suficiente tanto el delito materia de impugnación, así como la vinculación del imputado con tales hechos a mérito de lo cual decide imponer tanto la pena como la reparación civil a favor de la parte agraviada.-

### **3.5. Argumentos del impugnante.-**

La defensa ha centrado su argumentación en dos aspectos centrales, que para mejor entender desarrollaremos por separado a continuación.-

#### **a) Sobre el hecho y la responsabilidad penal.-**

Argumenta la defensa que no hay médicos de prueba que acrediten el delito; que fue un hecho casual o fortuito no intencional al causar las lesiones; que hay contradicción entre el CML y el informe médico y que, desde su punto de vista no se ha compulsado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio.-

#### **b) Sobre la reparación civil.-**

Que no es proporcional, pues se ha fijado pese a no estar probado los gastos que habría realizado, certificado son de favor y que los documentos no expone el titular que compró dichas medicinas.-

## **IV.- ANÁLISIS DEL CASO.-**

Se estima necesario resaltar en este caso los siguientes aspectos:

### **4.1. Presunción de inocencia y proceso penal.-**

Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.

Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene la calidad de *Iuris Tantum*, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que al final del Proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio: además, esta prueba debe ser: abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir, se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también debe existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución Política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatório.-

#### **4.2.- Análisis de la pretensión absolutoria.-**

Consideramos que se ha incorporado el proceso suficientes medios de prueba que sustentan válidamente una condena; y por tanto, los argumentos que la defensa expone con la finalidad de lograr revocatoria son insuficientes.-

Así, por ejemplo, en cuanto al hecho materia de investigación ha quedado probado no solo que el agraviado presenta lesiones corporales sino que estas han requerido –conforme al certificado médico legal respectivo- cuya autora ha sido examinada en juicio oral, de cinco días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal.- Tal circunstancia hace que la conducta atribuida al hoy sentenciado se adecue a la hipótesis jurídica del artículo 121; inciso 3) del Código Penal.-

La defensa alega en extremo los aspectos siguientes:

a) **Contradicción entre el Certificado Médico Legal y el o certificado médico presentado por el agraviado.**- La Sala advierte que si bien es cierto ambos documentos no utilizan la misma terminología, pues, el CML refiere '*fractura de muñeca derecha*' el certificado particular refiere '*fractura de radio, antebrazo derecho*'; sin embargo, la discrepancia no incide en la calificación jurídica del hecho pues en ambos casos los profesionales especializados (médicos) dejan constancia de la existencia de lesiones traumáticas, que es precisamente lo que configura el delito.- Mejor dicho, lo que importa al tipo penal materia de impugnación es que se acredite la existencia de lesiones y su gravedad, no el lugar o zona corporal en la que se hayan producido.-

b) **Indebida valoración de la declaración del agraviado.**- Esto puede entenderse como una insuficiencia probatoria; frente a lo cual cabe señalar que si bien es cierto se ha valorado la declaración de agraviado; sin embargo:

- Esta valoración resulta plenamente válida, pues haciendo una revisión acorde a los lineamientos que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005, aparece que la misma cumple satisfactoriamente con los criterios que en él se esbozan como requisitos de validez.

- El testimonio es creíble, no se invoca ni menos acredita la existencia de alguna circunstancia objetiva que conduzca a sostener que la imputación se haya formulado a mérito de alguna circunstancia particular como rencilla de enemistad entre ellos, que justifique una actuación revanchista del agraviado hacia el imputado en este caso.-

- El testimonio es verosímil, pues, además de lo anterior, ha sido corroborado con otros elementos periféricos que dan cuenta de la efectiva perpetración de la

agresión, pues se ha probado las lesiones (CML), así como de la participación del imputado como sujeto agente activo de los mismos (otra testigo).-

- El testimonio es persistente pues el agraviado se ha mantenido constante en su incriminación, desde el inicio de la investigación hasta el juicio oral, donde ha ratificado su imputación y la autoría de Castro Infante en tales agresiones ilegítimas.-

- La declaración o versión incriminatoria ha sido ratificada por un testigo presencial de los hechos.-

c) **Falta de medios de prueba para establecer vinculación.-**

Como se ha señalado precedentemente, la defensa sostiene que ni hay medios de prueba de su partición, pues los testigos no han declarado en juicio oral.-

La Sala considere que tal afirmación no es correcta, pues, de la revisión de las actas de juicio oral se verifica que se actuó la declaración de Fiorella Alvarado, quien ha sostenido y afirmado que vio al imputado cuando agredía y golpeaba al agraviado; refiere además haber auxiliado al agraviado junto a otros vecinos del lugar.-

Por ende, se considera que no solo está robado el hecho o resultado objetivo (lesiones corporales de la víctima), sino, además y suficientemente la vinculación del imputado con tales lesiones, a mérito de lo cual dicho actuar le resulta reprochable penalmente.-

d) **Falta de intención en causar lesiones.-**

La defensa, inclusive el propio sentenciado, han señalado que las lesiones han sido ocasionadas de modo casual, con lo que deja entrever que se trataría –en todo caso- de un tipo culposo, lo cual –de ampararse- evidentemente cambia el escenario radicalmente.-

La sala estima que de la revisión se encuentra probadas dos cosas:

- Primero, que efectivamente hubo un choque “el propio agraviado lo señala-entre el imputado y la víctima ello es sin duda un acto casual o fortuito estado a las circunstancias anteriores de hechos que merecería una calificación jurídica distinta;
- Segundo, hay testigos directos que dan cuenta de la agresión posterior del hoy sentenciado a la víctima; evidentemente esto ya no configura una circunstancia culposa como aleja la defensa sino, dolosa o intencional.

Si ello es así, no es viable adecuar la calificación jurídica del hecho al tipo culposo como se pretende, en tanto y en cuanto, al concurrir las dos modalidades delictivas, conforme a las reglas de nuestro ordenamiento jurídico el proceso debe seguirse conforme al trámite que corresponde a la conducta de mayor gravedad, caso en el cual, la menos grave queda subsumida en la primera.-

En este orden de ideas, la Sala considera que se ha logrado probar suficientemente tanto el hecho delictuoso, como la participación del hoy sentenciado; de modo tal que es merecedor del reproche penal, correspondiéndole la imposición de una pena y demás consecuencias accesorias.-

En lo que respecta a la pena, se considera que esta resulta proporcional y razonable al caso materia de autos en tanto está dentro de los márgenes previstos por ley y, además, fijada en el tercio que corresponde.-

#### **4.3. Análisis de la pretensión de reducción de la reparación civil.-**

La reparación civil no es otra cosa que la indemnización que deba fijarse a favor de la víctima en compensación por el daño sufrido a consecuencia del hecho delictuoso cometido en su agravio.-

Conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, esta es también objeto de prueba en el proceso, lo cual implica que las pretensiones resarcitorias formuladas bien por el Ministerio Público en representación del abreviado o bien por el agraviado constatado como Actor Civil debe ser sustentadas con la prueba útil y conduce, de manera tal que pueda el juez fijar un monto no solo razonable, sino, objetivo de cara a los daños que logren acreditarse.-

En la sentencia se ha fijado la suma de cuatro mil nuevos soles por dicho concepto; sin embargo, se advierte que no se ha expuesto motivación alguna para justificar dicho monto, pues la sentencia no esboza argumento alguno que conduzca a sostener que tal monto es, por ejemplo, el que restituya los gastos que haya efectuado el agraviado en el tratamiento o curación de las lesiones sufridas.-

Si bien tal carencia podría fundar una nulidad por falta de motivación, sin embargo, dada su carácter residual y excepcionalísimo se considera innecesario recurrir a tal remedio procesal en busca de subsanar dicho vacío; se estima por el contrario que ello puede ser suplido por esta instancia en atención a la prueba actuada con la finalidad.-

En tal contexto, la Sala estima que el monto fijado resulta excesivo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- De un lado, que el caso de Autos se ha incorporado documentos consistentes en boletas de venta de farmacia, del Hospital así como recibo por honorarios de médico; los cuales efectivamente guardan relación con los hechos, pues importan la compra de medicinas y el pago a profesional especializado en la salud; sin embargo, estos documentos suman un poco más de 160 nuevos soles; cantidad que frente a la suma fijada resulta ser muy inferior.-
- De otro lado, el imputado ha señalado insistentemente “sin que haya sido refutado, menos desvirtuado por el Ministerio Público” que ha cubierto los gastos

en la curación del agraviado de manera directa; habiéndose llevado a la Posta, al Hospital e inclusive a una Clínica, gastos que han sido cubiertos íntegramente por sus familiares ya que él no tenía dinero.

Si tenemos en cuenta lo anterior, y que es obligación de la parte agraviada acreditar los gastos irrogados, se asume que lo afirmado por el sentenciado es conforme a la verdad y que, en todo casi los gastos que realizó el agraviado han sido los que logró probar con los documentos antes mencionados.-

Se advierte en consecuencia que la suma no obedece a parámetros objetivos concretos, por lo que se considera excesiva.-

- Si tenemos en cuenta que solo se acreditan gastos por ciento sesenta nuevos soles, asumimos que el resto ha sido cubierto por el imputado, como así lo ha señalado; por consiguiente, no hay gasto que restituir.- Aun más, si tenemos en cuenta que a la fecha de ocurridos los hechos el agraviado no desplegaba ninguna actividad que le haya generado ingresos económicos y, los mismos que haya dejado de percibir como consecuencia de la incapacidad laboral sufrida a consecuencia de las lesiones de materia de proceso en este caso.

- Sin embargo, no puede dejarse de lado que la indemnización comprende también el daño a la persona, el cual es incuantificable en dinero, y que, de cara a las lesiones sufridas en este caso por la víctima ha, ha significado sin duda y desmedro en su salud e integridad que es necesario resarcir, pero un monto menor al fijado en la sentencia.-

**V. CONCLUSIÓN:** A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida en grado se encuentra conforme a ley y al mérito de los actuados en lo referente a establecer la responsabilidad penal del acusado y la pena impuesta; siendo insuficientes los argumentos expuestos por las partes en audiencia de apelación para declarar su absolución;

Sin embargo, considera que no ocurre lo mismo respecto al monto de la reparación civil, pues, se ha fijado un monto superior al que ha sido acreditado objetivamente en el juicio, por lo que debe reducirse un monto más prudencial y proporcional al caso.-

## **VI. DECISIÓN**

Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por unanimidad DECIDE:

- A. CONFIRMAR la Resolución número cinco (sentencia)** de fecha 17 de diciembre del año 2014, mediante la cual se resuelve CONDENAR al acusado “Persona A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de la “Persona B”; y le impone CUATRO años de pena privativa de libertad SUSPENDIDA.-
- B. REVOCAR** la sentencia, en el extremo que fija la reparación civil, en la suma de cuatro mil nuevos soles; y, **REFORMANDO** la misma
- C. FIJARON** en dos mil nuevos soles, el monto de la reparación civil, que deberá pagarse en ejecución de sentencia.-
- D. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.-



## ANEXO 2

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos  1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho  1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/</b> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple  2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple  3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple  4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple  2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple  3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple  4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD       DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

T E N C I A	LA       SENTENCIA	PARTE    CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, sin contradicciones y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>



## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1 introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras;

medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2 postura de las partes**

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 motivación del hecho**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

#### **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

#### **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

#### **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

**máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2 motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

**No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo

y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4 motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE EXPOSITIVA**

#### **3.1 aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste

último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2 descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**



**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1 Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. . Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2 Postura de las partes**

1. .Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2 motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

**No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4 Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**



2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ♣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	5	Muy alta

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.



### **Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja	
						32			

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 6**

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	3	[33- 40]	Muy alta							50
							X		4	[25- 32]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[17- 24]	Mediana							

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 2) Recoger los datos de los parámetros.
  - 3) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 4) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 5) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Lesiones Graves, en el Exp. N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes en el que han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 25 de Junio del 2016.

  
Lluncor Miñan Zulenka Solange  
DNI - 72788223





## ANEXO 6

### CUADROS DE RESULTADOS

**Cuadro 1 (A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<b>Introducción</b>		<p>1. <b>El encabezamiento</b> evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
---------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						9
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 2 (B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-49)

Motivación de los hechos		<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X									
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X										
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de la reparación civil		<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 3 (C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>(1-2)</b>	<b>(3-4)</b>	<b>(5-6)</b>	<b>(7-8)</b>	<b>(9-10)</b>

<b>Aplicación del principio de correlación</b>		<p><b>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X										
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 4 (D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<b>Introducción</b>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
---------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						9
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 5 (E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

<b>Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</b>					<b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>(1-8)</b>	<b>(9-16)</b>	<b>(17-24)</b>	<b>(25-32)</b>	<b>(33-49)</b>



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
							<p style="text-align: center;">X</p>					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>																				
	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>																				
	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>																				
	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p>																				
	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																				

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X									38
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 6 (F): Calidad de la parte resolutive de segunda instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes Zarumilla 2018.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>(1-2)</b>	<b>(3-4)</b>	<b>(5-6)</b>	<b>(7-8)</b>	<b>(9-10)</b>

<b>Aplicación del principio de correlación</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 7 (G): Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				



		las partes					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		38	[33-40]	Muy alta								
							X												
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]	Alta								
		<b>Motivación de la pena</b>				X				[17 - 24]	Mediana								
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]	Baja								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja									
									[9 - 10]	Muy alta									
																		55	

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>			<b>X</b>			<b>8</b>	[7 - Alta 8]					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - Mediana 6]					
									[3 - Baja 4]					
									[1 - Muy 2] baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla

**Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10												
								X			[33-40]	Muy alta							
									X			[25 - 32]	Alta						
								X				[17 - 24]	Mediana						
									X			[9 - 16]	Baja						
			1	2	3	4	5	10											
							X			[9 - 10]	Muy alta								
																		57	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Medi ana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segundainstancia en el expediente N° 00302-2013-0-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla